Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.267 - 185/17 **PARANA, martes 3 de octubre de 2017** **EDICION: 22 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 512 MGJ

Paraná, 30 de marzo de 2017

Reconociendo la completa ejecución de la obra encomendada a la Señora Nadia Soledad Vázquez, D.N.I. N° 36.103.546, en el ámbito de la Imprenta y Boletín Oficial, por el periodo 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, por un monto total de $ 92.606,40.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago conforme a lo dispuesto, previa presentación de la factura correspondiente y certificado de libre deuda conforme Resolución Nº 016 ATER.

— — —

DECRETO Nº 513 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso previsto en los términos del Artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 155/14 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal subalterno policial interpuesto por el Cabo 1° de la Policía de Entre Ríos Gustavo Javier Traverso M.I. Nº 24.236.158. L.P. N° 26.144; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado Resolución D.P. N° 155/14 que dispone el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios policiales fue notificado al causante en fecha 24 de enero de 2014 y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso -25 de enero de 2014- corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma de acuerdo al plazo que establece el artículo 99° de la Ley Nº 5654/75 para la presentación de recursos; y

Que asimismo desde la Jefatura de Policía de la Provincia -División Administración del Personal- se informa que no obra constancia que el causante hoya presentado recurso alguno contra la Resolución D.P. N° 156/14 que promueve jerárquicamente al personal subalterno de la Policía de Entre Ríos; y

Que resulta menester destacar que el recurso de apelación admitido por la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 son dos remedios distintos reglamentados en cuerpos normativos diferentes y que la interposición de uno de ellos no está supeditada o condicionada a la interposición del otro; y

Que sin embargo esa diferente regulación normativa no desvirtúa el hecho de que ambos representan el cuestionamiento en sede administrativa de un mismo procedimiento de selección en el que existen etapas diferenciadas y/o sucesivas que tienen mecanismos especiales de impugnación. Si bien la finalidad pública es único para la Administración también lo es el objeto que persigue el interesado para el cual lograr un mejor posicionamiento en el orden de mérito es el vehículo necesario para aspirar a lograr finalmente la promoción en el grado; y

Que de tal modo el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener según la disponibilidad posterior de vacantes la promoción en el grado superior; y

Que por su parte, los recursos previstos en la Ley N° 7060, se toman imprescindibles para impugnar ya sea el decreto del Poder Ejecutivo o la resolución emanada del Jefe de Policía de la Provincia, - según el grado que ostente el agente-, que como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, ello así si el funcionario excluido del ascenso -por las razones que fueren- considera que dicha omisión resulta ilegitima; y

Que así entonces, queda claro que si bien se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de merito, como del decreto o resolutorio final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede concluirse que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideran ilegítimos, frustra pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como en sede judicial; y

Que en dicho contexto, no se advierte necesario ni útil que la Administración ingrese a tratar el recurso interpuesto -cuya finalidad es obtener una mejor calificación y consiguiente mejor ubicación en el orden de merito- si verifica que el interesado tiene luego una conducta

jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo que cierra la promoción; y

Que por lo expuesto, la decisión de desestimar el presente recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 sin ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, en este caso en que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado la resolución que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el espíritu del ordenamiento jurídico, se encuentra suficientemente fundada en Jurisprudencia del Máximo Tribunal Local y eventualmente representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, exponiendo que el recurso ha sido interpuesto dentro de los plazos y las formas que dispone la normativa aplicable, por lo que desde este punto, resulta formalmente admisible; y

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia en Dictamen N° 0537/16 remite a su Dictamen 0745/11 en el que estableció el criterio a aplicar en casos análogos, indicando que no debe ingresarse a debatir el fondo del asunto y en consecuencia propiciarse la denegatorio del recurso de apelación del artículo 99 del Reglamento General de Policía Ley N° 5654/75, por no haberse mantenido la vía administrativa, al estar consentido el decreto del Poder Ejecutivo que dispone el ascenso;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso contra la Resolución D.P. N° 155/14 interpuesto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 por el Cabo 1º de la Policía de Entre Ríos, Gustavo Javier Traverso, M.I. N° 24.236.158, L.P. N° 26.144, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 514 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 562/15 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial, interpuesto por el Oficial Principal-abogado de la Policía de Entre Ríos Franco Leonel Brassesco M.I. N° 25.445.706, L.P. N° 25.793; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 562/15, fue notificado al causante en fecha 25 de marzo de 2015, y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso, 26 de marzo de 2015, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia -División Administración del Personal- se informa que no obra constancia que el causante haya presentado Recurso contra el Decreto N° 831/15 MGJ; y

Que al respecto, la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 541/16 remite al Dictamen 745/11 en el que estableció el criterio que se aplica en estos casos; y

Que resulta evidente que el recurso de revocatoria y el recurso previsto en el artículo 99° de la Ley N° 5654/75 son dos recursos distintos reglamentados en cuerpos normativos diferentes y que la interposición de uno de ellos no está supeditada o condicionada a la interposición del otro; y

Que sin embargo esa diferente regulación normativa no desvirtúa el hecho de que ambos remedios representan el cuestiona miento en sede administrativa de un mismo procedimiento de selección, en el que existen etapas diferenciadas y/o sucesivas qué tienen mecanismos especiales de impugnación Si bien la finalidad pública es única para la Administración también lo es el objeto que persigue el interesado para el cual lograr un mejor posicionamiento en el orden de mérito es el vehículo necesario para aspirar a lograr finalmente la promoción en el grado; y

Que de tal modo el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes la promoción en el grado superior; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria de la Ley N° 7060, se torna imprescindible para impugnar el decreto que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso -por las razones que fueren- considera que dicha omisión resulta ilegitima; y

Que entonces, se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior, se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de merito sobre la cual decidirá el Poder Ejecutivo, como del decreto final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacta sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideran ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como en sede judicial; y

Que en dicho contexto, no se advierte necesario ni útil que la Administración ingrese a tratar el recurso interpuesto -cuya finalidad es obtener una mejor calificación y consiguiente mejor ubicación en el orden de merito- si verifica que el interesado tiene luego una conduela jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo -decreto del Poder Ejecutivo- que cierra la promoción; y

Que por lo expuesto, la decisión de desestimar el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 sin ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, en los casos en que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el espíritu del ordenamiento jurídico, se encuentra suficientemente fundada en jurisprudencia del Máximo Tribunal Local y eventualmente representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso contra la Resolución D.P. Nº 562/15 interpuesto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 por el Oficial Principal- abogado de la Policía de Entre Ríos Franco Leonel Brassesco, M.I. N° 25.445.706, L.P. Nº 25.793, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 515 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra lo Resolución D.P. N° 445/14 que dispone el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 435/14 MGyJ, interpuestos por el Comisario Principal de la Policía de Entre Ríos Sr. Luis Antonio Avila L.P. 19.716, MI N° 16.955.826; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 445/14 fue presentado en fecha 16 de marzo de 2014 por lo que habiendo sido notificado el acto atacado en fecha 15 de marzo de 2014, se concluye que dicho recurso resulta interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria impetrado contra el Decreto N° 435/14 MGJ fue presentado el día 09 de abril de 2014, en tiempo y forma ya que el decreto impugnado fue dictado en fecha 26 de marzo de 2014 y publicado en el Boletín Oficial el día 4 de junio de 2014, artículo 57° de la Ley 7060; y

Que el Comisario Principal Ávila, mediante ambos recursos se agravia contra los actos cuestionados, al sostener que la nota impuesta por la Junta de Calificaciones era injusta por no reflejar la realidad e importancia de las tareas que venía ocupando; y

Que afirma que viene siendo relegado en el ascenso, siendo que en el año 2013 poseía puntaje y antigüedad suficientes para alcanzar el cargo que detenta, afirmando que no posee sanciones disciplinarias ni llamados de atención por la función que desarrolla, ni tampoco ha tomado licencias por enfermedad, por todo lo cual condena irracional la nota que le fuera asignada; y

Que por otra parte atribuye la postergación en su ascenso a una circunstancia particular, situación fáctico que habría molestado a sus superiores; y

Que en definitiva, adjunta documental, solicita se analice su cuestionamiento y se revea el puntaje otorgado, y en consecuencia, se le reconozca el ascenso interesado; y

Que el Comisario Principal Ávila fue ubicado en el puesto número cincuenta y dos (52) del orden fijado por la Resolución D.P. Nº 445/14 y por Decreto N° 435/14 MGJ se dispuso el ascenso de diecisiete (17) Comisarios Principales al grado inmediato superior, motivo por el cual no ascendió jerárquicamente al grado de Comisario Inspector- Seguridad; y

Que es menester consignar que el derecho al ascenso del funcionario policial, encuentra recepción normativa en lo establecido en el Reglamento General de Policía y sus normas complementarias donde el artículo 14° inciso 1 establece que dicho derecho no se ejerce sino en el modo y dentro de los límites que tienen previstos en su Capítulo VIII del mismo reglamento; y

Que éste último, entonces, regula lo concerniente al escalafón policial mediante el sistema de promociones de grado a grado, artículo 89°, debiendo concurrir las exigencias contenidas en los artículos 92°, 93° y 94° entre otros, siendo sometido el personal policial a un pro-

ceso de selección que se extrema cuando se trata de los grados superiores, como en éste caso, según así lo pone de relieve un análisis del artículo 96° de la Ley 5654/75; y

Que dicho procedimiento de evaluación y posterior selección, si bien tiene algunos aspectos reglados, presenta etapas en las que la valoración del aspirante resulto eminentemente discrecional y técnica, tanto por parte de la autoridad inmediata como de ciertos órganos especiales -como las Juntas de Calificaciones y lo que caracteriza a la situación jurídico subjetiva del aspirante en cada uno de esos pasos es la expectativa a ser evaluado de modo ecuánime, pero de ningún modo el agente sometido a dicho procedimiento porta un derecho subjetivo o adquirido a obtener una puntuación determinada y correlativamente una posición concreto en el orden de mérito, y menos aún a que finalmente se concrete el ascenso pretendido; y

Que aclarado ello, se advierte que en el caso del personal superior o jerárquico, el proceso de promoción se concreta a través de la propuesta del Sr. Jefe de Policía, realizada sobre la base del asesoramiento de las Juntas de Calificaciones, de acuerdo a las vacantes asignadas en cada cuerpo y escalafón, produciéndose, en definitiva, la promoción por decreto del Poder Ejecutivo -artículo 89° de la Ley 5654/75-; y

Que tal como se viene de explicar, dentro de ese marco normativo el Poder Ejecutivo ejerce discrecionalmente la facultad de promocionar a los oficiales superiores; hallando límite únicamente en la indispensable razonabilidad de los actos emanados de los poderes del Estado, por lo que, correlativamente, sólo frente a uno palmaria y manifiesta ausencia de esa razonabilidad, o para el caso de desviación de poder, arbitrariedad y/o violación de los principios generales del derecho -vicios que exigen su demostración- podría destruirse la presunción de legitimidad que caracteriza al acto administrativo; y

Que asimismo cabe recalcar que el estado policial y la pertenencia a las fuerzas de seguridad, presuponen el sometimiento voluntario a un régimen jurídico compuesto por normas de fondo y de forma que estructuran la institución policial, donde sus agentes se hallan en una situación especial dentro de la administración pública; y

Que dicho estado implica la sujeción a un régimen jurídico especial de ascenso, por el cual se le confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud para ascender, con suficiente autonomía funcional, que deriva, en definitiva, del principio de separación de los poderes; y

Que éste criterio ha sido sostenido por la jurisprudencia en los casos: "Álvarez Peña Mario Raúl c/ Policía Federal Argentina s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg.", "Ferro, Héctor Marcelo c/ Nación Argentina", "Gentile; Máximo Juan F. c/ Nación Argentina", "Burgos Juan Gualberto c/ ENM del Interior- Policía Fed s/ Personal Militar y Civil de los FFAA y de Seg"; y

Que en este contexto es necesario reiterar que la revisión del orden de mérito es restrictiva y los actos dictados con base en juicios técnicos, fruto del trabajo de los órganos calificadores -Juntas- cuya actividad es de corte eminentemente discrecional en razón de no estar sujeta a reglas fijas, gozan de plena presunción de legitimidad, la que solo puede ser desvirtuada si se advierten en grado manifiesto irrazonables o arbitrarios, lo que no ocurre en el particular; y

Que es por ello que el recurrente tiene la carga de acreditar la presencia de los vicios de los actos administrativos que impugna, indicando concretamente en que consiste cada uno en relación al caso particular, tal como el Superior Tribunal de Entre Ríos ha resuelto en "Hernández Dámaso c/ Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa p/ Revocación de los Decretos 3190/89, 6281/89 y 3684/89, 366/89 y Resolución D.P. N° 102/89"; y

Que así las cosas, se puede concluir que no le asiste al recurrente derecho subjetivo alguno que justifique el ascenso que interesa y que los actos que impugna fueron dictados en el ejercicio de facultades discrecionales sin estar afectados por la existencia de vicio alguno; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado, en el sentido antes expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 445/14 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario, y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 435/14 M.G.J., interpuestos por el Comisario Principal de la Policía de Entre Ríos Sr. Luis Antonio Avila L.P. 19.716, MI N° 16.955.826, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 516 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sargento Primero José Alberto Martínez DNI Nº 20.365.455 L.P. Nº 21.881; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso se interpuso contra la Resolución D.A.I. Nº 396/15 por la cual se rechazó el recurso de nulidad interpuesto por el Sr. Martínez contra la Resolución D.A.I. N° 134/15 que consideró la patología padecida por el funcionario como desvinculado del servicio policial. Dicha resolución fue dictada en el marco de la información sumaria sustanciada a los efectos de determinar si la patología descripta en la JMS N° 2381/13 "Debilidad mental leve transtorno de comportamiento (psicosis) guarda o no relación con el servicio policial"; y

Que el recurrente fue notificado de la Resolución D.A.I. Nº 396/15 el día 13 de mayo de 2015 e interpuso el presente recurso el día 18 de mayo de 2015 por lo que el planteo recursivo debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma según los términos del artículo 62º de la Ley 7060; y

Que mediante Resolución JCA o.a.i. N° 112 de fecha 9 de julio de 2014 dictada por el Jefe de Policía Departamental Concordia se dispuso iniciar una información sumaria a tenor del Art. 59 Inc. e) del R.G.P. Ley 5654/75, bajo los parámetros del Reglamento aprobado por Resolución D.P. N° 59/94, sustanciada para la comprobación de eventual disminución de aptitudes físicas o mentales que impidan el correcto desempeño del cargo que corresponda al causante Sargento 1º de Policía Martínez José Alberto, L.P. 21.881, DNI N° 20.365.455 por la patología detectada en su persona por J.M.S. N° 2381/13, y si la misma guarda o no relación con el servicio policial; y

Que la JMS N° 2381/13 de fecha 24 de octubre de 2013 concluyó que el Sr. Martínez presenta debilidad mental leve transtorno de comportamiento (psicosis) que no obran antecedentes en esa División que dicha patología guarde relación con actos del servicio lo considera inepto total y permanente para el servicio policial y aconseja la retención del arma reglamentaria; y

Que mediante Resolución D.A.I. Nº 134/15 de fecha 26 de febrero de 2015 dictada por el Director de Asuntos Internos se consideró la patología padecida por el funcionario, diagnosticada por JMS Nº 2381/13, como desvinculado del servicio policial, entendiendo que el padecimiento no se subsume en los supuestos previstos en el Art. 259 bis del Reglamento General de Policía, Ley 5654/75; y

Que el Sr. Martínez interpuso recurso de nulidad contra la Resolución D.A.I. N° 134/15 por considerar que la misma carece de motivación, sosteniendo que la falta de aptitud para el servicio se debe a que sus afecciones son producto de la prestación del servicio policial; y

Que mediante Resolución D.A.I. Nº 396 del 30 de abril de 2015 dictada por el Director de Asuntos Internos se consideró que el administrado invoca causales nulificantes inexistentes, al manifestar argumentos defensivos que no aportan ningún elemento jurídico que amerite planteos de nulidad. El acto administrativo atacado, se encuentra ajustado, conforme lo estipulado por Resolución D.P. Nº 59/94. Que resulta inadmisible el recurso de nulidad planteado, por cuanto no se observan vicios nulificantes, dado que las manifestaciones del recurrente consisten en mera disconformidad con la calificación administrativa de la lesión. Finalmente y en lo referente a la apelación en subsidio, de manera alguna podría prosperar, ya que la misma no constituye objeto de tratamiento legal, por cuanto la apelación en subsidio no está prevista legalmente. Que se ha tutelado estrictamente el principio de debido proceso que rige en materia administrativa, garantizándose y resguardándose en todo momento el derecho de defensa del imputado, considerando que los actos cuestionados no reconocen vicios que merituen ser castigados con sanción de nulidad y dispuso no hacer lugar al recurso de nulidad deducido por el recurrente contra la Resolución D.A.I. N° 134/15; y

Que contra la Resolución D.A.I. Nº 396/15 el Sr. Martínez interpone recurso de apelación jerárquica alegando que la resolución atacada viola el derecho de defensa y debido proceso por cuanto alude en todo momento al dictamen legal de la asesora letrada de Asuntos Internos, que el acto administrativo carece de los fundamentos necesarios, que la resolución carece de motivación y autosustentación pues no hace un raconto de los hechos y de la lógica que da origen a la parte dispositivos; y

Que por otra parte sostiene que sus afecciones son producto del servicio policial máxime cuando en su legajo personal al momento del ingreso no se observaba ningún tipo de patología y que ellas son de tiempo reciente; y

Que asimismo manifiesta que no se le ha dado el debido traslado en la información sumaria de las probanzas colectadas. Que no se han considerado los informes médicos que acreditan que la patología que presenta posee vinculación con el servicio y solicita se haga lugar al recurso dejando sin efecto las Resoluciones DAI Nº 134/14 y DAI N° 396/15; y

Que obra Dictamen Nº 530/15 de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos que realiza un análisis formal del recurso de apelación y considera que debe rechazarse el planteo de nulidad incoado por resultar improcedente, no encontrando violación alguna de las formas prescriptas en el Reglamento General de Policía ni a disposiciones legales aplicables conforme lo establecido en el Art. 221º de la Ley 5654/75; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia dictaminando que correspondería considerar formalmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto por entender que en materia de sumarios administrativos la Policía de

Entre Ríos posee un régimen especial previsto por la Ley 5654/75 en su Capítulo X de los recursos artículos 213° a 224° y que obstaculiza la aplicación del régimen general dispuesto en la Ley 7060. Señala que no existe un recurso previsto expresamente en la norma para cuestionar la Resolución Nº 396/15 toda vez que la misma no impone ningún castigo al recurrente por lo que concluye que el planteo jerárquico interesado no puede prosperar por formalmente inadmisible; y

Que obra Dictamen N°327116 de Fiscalía de Estado de la Provincia donde se considera que los agravios expresados no son suficientes para conmover la decisión instrumentada en la Resolución DAI N° 396/I5; y

Que de las constancias administrativas incorporadas no es posible vincular la enfermedad padecida por el Sr. Martínez al servicio policial de manera parcial o total. Tal como se resolvió en la resolución apelada, no se ha acreditado la existencia de la relación causal entre la patología del Sr. Martínez y el servicio policial; y

Que el Art. 259º bis de la Ley 5654/75 establece que: "para la calificación legal de los accidentes y enfermedades sufridos por el personal se tendrán en cuenta las siguientes normas 1.- Se considerara que una enfermedad se ha contraído o agravado, o que un accidente se ha producido "en y por acto de servicio", cuando sea la consecuencia directa e inmediata del ejercicio de las funciones policiales, como un riesgo específico y exclusivo de la profesión policial, esto es que no pudieron haberse determinado en otras circunstancias de la actividad profesional o de la vida ciudadana"; y

Que, resulta indispensable que el recurrente mencione y aporte algún hecho o elemento probatorio pertinente que permita establecer que la enfermedad es consecuencia directa e inmediata de la actividad que desempeña y que no pudo haberse contraído la enfermedad en otras circunstancias de la vida, siendo insuficiente la opinión de la médica particular para vincular las supuestas lesiones con el servicio policial; y

Que, el Sr. Martínez no invoca a que hecho o circunstancia, específica de la función policial, atribuye el origen de la enfermedad ni cual es la prueba que no se ha podido valorar en las juntas médicas ya realizadas y en el procedimiento de la información sumaria; y

Que, el control de legalidad de los juicios técnicos, emitidos por órganos de asesoramiento, con competencia especifica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es la jurídica -técnica, médica, científica-; no debe avanzar más allá de verificar que la decisión sea razonable y justificada, no resultando posible modificar o sustituir el núcleo discrecional de lo decidido en el marco de dichas potestades; salvo manifiesta irrazonalibidad o arbitrariedad, que en el caso no se advierten presentes; y

Que, por los motivos expuestos, no teniendo entidad suficiente los agravios expresados por el recurrente para conmover la decisión instrumentada en la Resolución D.A.I. Nº 396/15, considero que debería rechazarse el recurso de apelación jerárquica en estudio;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sargento Primero José Alberto Martínez, DNI Nº 20.365.455, L.P. N° 21.881 contra la Resolución D.A.I. Nº 396/15, ello en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 517 MGJ

Paraná, 30 de marzo de 2017

Reconociendo la completa ejecución de la obra encomendada a la señora Georgina Elizabeth Hernández, DNI N° 29.598.808, en el ámbito de la Imprenta y Boletín Oficial, por el período 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, por un monto total de $ 92.606.40.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago conforme a lo dispuesto, previa presentación de la factura correspondiente y certificado de libre deuda conforme Resolución Nº 016 ATER.

— — —

DECRETO Nº 516 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 445/14 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial. interpuesto por la Oficial Inspector Fernando María Eugenia Toffoli, M.I. N° 29.538.644, L.P. N° 25.763; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 445/14, fue notificado al causante en fecha 15 de marzo de 2014, y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso -17 de marzo de 2014-, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia -División Administración del Personal-, se informa que no obra constancia que el causante haya presentado recurso contra el Decreto N° 435/14 MGJ; y

Que la Resolución D.P N° 445/14, integra el procedimiento administrativo de ascenso del personal de Oficiales de Policía de Entre Ríos; y

Que al respecto cabe señalar que el régimen de promociones policiales es regido por el Capítulo VIII artículo 89° y siguientes de la Ley N° 5654/75 y el Decreto N° 4762/88 MGJEOSP -aplicable por cuando el decreto que impugna corresponde al ascenso con efecto a partir del primero -1ero. de enero de 2013-; y

Que los ascensos ordinarios del personal policial se efectúan a partir del primero -1ero- de cada año, con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas, se producen grado a grado y de acuerdo con las vacantes asignadas por el Jefe de Policía a cada cuerpo y escalafón, guardando proporcionalidad en razón a los funcionarios aptos para ascender al grado inmediato superior de acuerdo a cada cuerpo y escalafón -Art. 23, 26° y 27° Decreto 4762/88 MGJEOSP culminando con el decreto del Poder Ejecutivo que designa al personal superior y el personal subalterno por resolución del Jefe de Policía -Art. 89° Ley N° 5654/75 que establece un orden de méritos-; y

Que esta descripción normativa del proceso de jerarquización comprende como acto preparatorio del ascenso definitivo, el establecimiento de un orden de mérito; y

Que el recurrente, impugnó la Resolución D.P. N° 445/14 -que estableció el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior dentro de la escala jerárquica del personal superior-, y, de acuerdo a lo informado por la institución policial, ha omitido interponer recurso contra el Decreto N° 435/14 MGJ, que estableció la promoción al grado inmediato superior del personal; y

Que al respecto. si bien en la Ley N° 5654/75 no están previstos los efectos del recurso del artículo 99°, ni se indican las posibles y subsiguientes instancias de impugnación, surge evidente que al tratarse de un acto administrativo, el reclamo inherente a la disconformidad con la resolución que dispuso el orden de mérito debe seguir la vía del procedimiento administrativo; y

Que la cuestión ya ha sido abordada por la Fiscalía de Estado en el Dictamen N° 0745/11 en el cual se expresó: "el recurso de apelación del Art. 99 Ley 5654/75 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener en expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior"; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria de la Ley N° 7060, se torna imprescindible para impugnar el decreto que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascensos -por las razones que fuere-, considera que dicha omisión resulta ilegítima; y

Que entonces, se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de merito sobre la cual decidirá el Poder Ejecutivo, como del decreto final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideran ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como, según se vera en sede judicial; y

Que asimismo, en los autos "Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" N° 1842 año 2006 -causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial- el STJER sostiene que "analizando los considerandos de las resoluciones de mención -acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso ... advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven lo cuestión de fondo planteado en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo, que la falta de impugnación por vía de recurso de apelación jerárquica -Art. 60 Ley 7060- a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial -de quien depende la Policía de la Provincia, conf. Art. RGP - obstan a la admisión del presente proceso, al llegar -las resoluciones administrativas citadas- firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo que causa estado -en los términos del Art. 4° CPA- el único que habilita al impugnación judicial de las decisiones administrativas"; y

Que lo dicho significa que la falta de impugnación de uno de los actos de la instancia administrativa, constituirá inevitablemente un obstáculo en el cumplimiento de uno de los presupuestos exigidos de modo insoslayable para la habilitación de la acción judicial contencioso administrativa, cual es el agotamiento previo de la vía administrativa; y

Que en virtud de los argumentos expuestos, no corresponde expedirse acerca del presente recurso, por no haberse mantenido la vía administrativa, a tenor de la inacción de la Sra. Toffoli, quien no recurrió el Decreto N° 435/14 MGJ y, en consecuencia, el proceso de ascenso ha quedado consentido; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y

Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso contra la Resolución D.P. N° 445/14 interpuesto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 por Oficial Inspector de Policía Fernanda María Eugenia Toffoli, M.I. N° 29.538.644, L.P. N° 25.763, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 519 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Nicolás Rubén Bianchini, M.I. N° 26.569.448, L.P. N° 25.449; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 491/16, fue notificado al causante en fecha 20 de febrero de 2016 y teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto en fecha 22 de febrero de 2016, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia -División Administración del Personal-, se informa que no obra constancia que el, causante haya presentado recurso contra el Decreto N° 294/16 MGJ; y

Que al respecto, la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 0690/16 remite al Dictamen 0745/11 en el que estableció el criterio que se aplica en estos casos; y

Que resulta evidente que el recurso de revocatoria y el recurso previsto en el artículo 99° de la Ley N° 5.654/75, son dos recursos distintos, reglamentados en cuerpos normativos diferentes y que la interposición de uno de ellos no está supeditada o condicionada a la interposición del otro; y

Que sin embargo, esa diferente regulación normativa no desvirtúa el hecho de que ambos remedios representan el cuestionamiento en sede administrativa de un mismo procedimiento de selección, en el que existen etapas diferenciadas y/o sucesivas que tienen mecanismos especiales de impugnación. Si bien la finalidad pública es única para la Administración también lo es el objeto que persigue el interesado, para el cual lograr un mejor posicionamiento en el orden de mérito es el vehículo necesario para aspirar a lograr finalmente la promoción en el grado; y

Que de tal modo, el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria de la Ley N° 7060, se torna imprescindible para impugnar el decreto que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso -por las razones que fueren- considera que dicha omisión resulta ilegitima; y

Que entonces, se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior, se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de merito sobre la cual decidirá el Poder Ejecutivo, como del decreto final que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideran ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como en sede judicial; y

Que en dicho contexto, no se advierte necesario ni útil que la Administración ingrese a tratar el recurso interpuesto -cuya finalidad es obtener una mejor calificación y consiguiente mejor ubicación en el orden de merito- si verifica que el interesado tiene luego una conducta jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo -decreto del Poder Ejecutivo- que cierra la promoción; y

Que por lo expuesto, la decisión de desestimar el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 sin ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, en los casos en que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el espíritu del ordenamiento jurídico, se encuentra suficientemente fundada en Jurisprudencia del Máximo Tribunal Local y eventualmente representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso contra la Resolución D.P. N° 491/16 interpuesto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Nicolás Rubén Bianchini M.I. N° 26.569.448, L.P. N° 25.449, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policia de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 428 MPIYS

DEJANDO SIN EFECTO DECRETO

Paraná, 20 de marzo de 2017

VISTO:

La necesidad de cubrir el cargo de Coordinador de Gestión y Asuntos Institucionales del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que se ha propuesto para el cargo de Coordinadora de Gestión y Asuntos Institucionales a la Cra. Yanina Marcela Blasón, DNI 25.773.189, quien reúne los requisitos legales para ocupar el mismo; y

Que por Decreto N° 2451/16 MPIyS se designó a la Cra. Yanina Marcela Blasón como Secretaría Privada del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, texto legal que se deja sin efecto por el presente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto el Decreto N° 2451/16 MPIYS, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Desígnase Coordinadora de Gestión y Asuntos Institucionales del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a la Cra. Yanina Marcela Blasón, DNI Nº 25.773.189, con domicilio en la ciudad de Paraná, con retención de su cargo titular de planta permanente de la Administración Pública Provincial, asignándole una remuneración de un cargo 36 - Ley N° 8620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 473 MPIYS

Paraná, 30 de marzo de 2017

Reconociendo los trabajos ejecutados y dispóngase el pago de la Factura “B” N° 0002-00000008 de Fecha 03.10.16, por el importe de $ 239.372,25 obrante en las presentes actuaciones, emitida por la Firma Cullen Eduardo Fidel respecto a la obra realizada en la Escuela Nº 26 “Leandro N Alem” 2da Sección Islas - Dpto. Victoria.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previo a la emisión del libramiento correspondiente entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar el pago a la Firma Cullen Eduardo Fidel, conforme a la factura obrante en autos, según la metodología que corresponda con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 474 MPIYS

HACIENDO LUGAR A SOLICITUD

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

La presente actuación iniciada por la U.T.E. conformada por las Empresas VERCO S.A. y ECO Ingeniería S.R.L., en su carácter de contratista de la obra “Sistematización Desagües Urbanos Zona Este Ciudad de Alcaráz - Departamento La Paz - Entre Ríos”; y

CONSIDERANDO:

Que la obra fue adjudicada por Decreto N° 2256/14 MPIyS a la U.T.E conformada por las Empresas VERCO S.A. y ECO Ingeniería S.R.L. por un monto de $ 2.877.757,54 y un plazo de ejecución de 240 días corridos; y

Que la contratista solicita se proceda a liquidar y pagar los intereses moratorios devengados por el pago fuera de término de los certificados: de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio Nº 14; y

Que de fs. 3 a fs. 5, obran copias de los certificados aludidos, expedidos por la Dirección General de Hidráulica donde se consigna la fecha de vencimiento de cada certificado citado precedentemente; y

Que a fs. 12 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS informa la fecha de pago de los certificados en cuestión, de donde surge que se produjo retraso en el pago de los mismos; y

Que acorde al dictamen de fs. 18 y 19, de la Asesora Legal de la Dirección General de Hidráulica, resulta procedente reconocer el interés por la demora en que incurrió la Administración en el pago de los certificados mencionados precedentemente aduciendo que el interés “es la obligación accesoria consistente en dar una cantidad de cosas fungibles, que es rendida por una obligación de capital, y que se mide en proporción al importe o al valor de capital, y al tiempo de indisponibilidad de dicho

capital para el acreedor" (conf. Oscar D. Mariconde - El Régimen Jurídico de los Intereses - 1980, pag. 41), tratando de mantener intacto en su significación económica el patrimonio de la firma en virtud del principio de la integridad del patrimonio (Arts. 14, 14 bis, 17 y 31 Constitución Nacional); y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS agregó a fs. 21 y 22 el resultado del cálculo de Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina de donde surgen los intereses moratorios por pago fuera de término de los certificados por un monto total de $ 7.039,57 y a fs. 23 anexo I; y

Que a fs. 28 obra reserva preventiva del crédito pertinente con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia, a través de la contadora delegada; y

Que han tomado intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS, la Asesora Legal de la Dirección General de Hidráulica y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIYS en lo que es de sus competencias, y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por Decreto Nº 307/16 MPIYS; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351, ratificado por Ley Nº 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOYSP como así también en las disposiciones del Decreto N°3694/91 MGJEOYSP modificado por Decreto Nº 7846/04 MEHYF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar a la solicitud de liquidación y pago de intereses moratorios devengados por el pago fuera de término de los certificados: de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio Nº 14 correspondientes a la obra: "Sistematización Desagües Urbanos Zona Este - Ciudad de Alcaráz -Departamento La Paz - Entre Ríos", ejecutada por la U.T.E. conformada por las Empresas VERCO S.A. y ECO Ingeniería S.R.L., contratista de la misma, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS, por valor total de pesos siete mil treinta y nueve con cincuenta y siete centavos ($ 7.039,57), en concepto de intereses moratorios, y que como anexo I integra el presente por mora en la cancelación de los certificados: de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio Nº 14 correspondientes a la obra: "Sistematización Desagües Urbanos Zona Este - Ciudad de Alcaráz - Departamento La Paz -Entre Ríos" ejecutada por la U.T.E. conformada por las Empresas VERCO S.A. y ECO Ingeniería S.R.L..

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS a efectivizar a la U.T.E. conformada por las Empresas VERCO S.A. - ECO Ingeniería S.R.L. la suma de pesos siete mil treinta y nueve con cincuenta y siete centavos ($ 7.039.57) acorde a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente texto legal, debiendo la citada empresa presentar la factura debidamente conformada y previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 4º — Encuádrese el presente trámite en las previsiones del artículo 57º del Decreto Ley de Obras públicas Nº 6351 ratificado por Ley Nº 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP como así también en las disposiciones del Decreto Nº 3694/91 MGJEOYSP modificado por Decreto N° 7846/04 MEHYF por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios.

Art. 5º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958. Carácter 1. Jurisdicción 25, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 06, Actividad 00, Obra 98, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 13, Subfuente Financiamiento 0417, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 0000, Departamento 70, Ubicación Geográfica 01, del presupuesto año 2017.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese y pase la actuacion a la Direccion General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS para la prosecucio del trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 475 MPIYS

Paraná, 30 de marzo de 2017

Aprobando una partida de $ 9.100.000 para ser invertida por la Dirección de Hidráulica para solventar las erogaciones derivadas de los rubros Desagües Pluviales, Mantenimiento de Obras, Trabajos con Dragalina, Mantenimiento Red Hidrometeorológica, Defensa y Protección de Costas/ Control de Inundaciones, Mantenimiento de Obras de Defensa, Operación y Mantenimiento de Obras de Defensa, Vías Navegables, Dragados y Refulados Varios, Destronque y Limpieza de Arroyos, Riego y Drenaje, Mantenimiento Obras de Riego, conforme al detalle que como Anexo I integra el presente, y encuadrando lo dispuesto en el artículo 12°, incisos a) y c) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 -ratificado por Ley 7495 y el artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como asimismo en lo establecido por Decreto Nº 2917/16 MPIYS, en forma supletorio con la Ley de Contabilidad Pública N° 5140.

Estableciendo que la Dirección de Hidráulica conjuntamente con la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS a los fines de la inversión autorizada, deberán ajustarse a los procedimientos de contratación conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351- ratificado por Ley 7495 y su Decreto Reglamentario y con ajuste a la normativa vigente.

Facultando al señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a efectuar las contrataciones necesarias en el marco del presente según los montos que resulten de las mismas, a través de Resoluciones Ministeriales.

Autorizando al señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a variar los montos estimativos programados entre los rubros que comprende el detalle de planilla de gastos Anexo I que integra el presente cuando razones debidamente fundadas por la Dirección de Hidráulica así lo requieran, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Disponiendo que la Tesorería General de la Provincia, mediante solicitudes de fondos de acuerdo a los procedimientos previstos, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS, hasta la suma de $ 9.100.000, para ser invertida conforme a lo autorizado, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 476 MPIYS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

La gestión promovida por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que la misma solicita una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos a los fines de permitir atender las obras de emergencia autorizadas por Decreto N° 4521/12 MPIYS;

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en los términos legales del artículo 14° de la Ley N° 10465 del presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios mediante transferencia compensatoria de créditos por pesos catorce millones doscientos cincuenta mil ($ 14.250.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y de proyecto de inversión, obres y actividades - modificaciones, que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 10.465 del presupuesto 2017.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese actuaciones al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 477 MPIYS

Paraná, 30 de marzo de 2017

Autorizando a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos a invertir hasta la suma de $ 2.125.000 para solventar erogaciones derivadas de la atención del Proyecto 02 Sistema de Recolección y Tratamiento de Afluentes Cloacales, Obra 10, en lo concerniente a materiales, mano de obra, contratación de elaboración de proyectos, insumos, reparaciones, servicios, combustibles y viáticos durante el presente ejercicio, según consta en el anexo que forma parte del presente, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Encuadrando lo autorizado en las prescripciones establecidas en el artículo 12° - incisos a) y c) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351, ratificado por Ley N° 7495 y artículo 8° de su Decreto Reglamentario N°958/79 SOSP, y en forma supletorio en la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y Contrataciones.

Facultando al Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a variar los montos estimativos programados entre los rubros que comprende el detalle del anexo, que integra el presente, cuando razones debidamente fundadas así lo requieran.

Autorizando el manejo de caja chica en la sede central de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, acorde con la discriminación efectuada en el anexo que integra el presente.

Disponiendo que la Tesorería General de la Provincia mediante solicitud de fondos de acuerdo a los procedimientos previstos, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS la suma de $ 2.125.000 de conformidad a la autorización acordada.

— — —

DECRETO Nº 478 MPIYS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

La gestión promovida por la Dirección General de Obras Sanitarias de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la misma interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos a los fines de permitir atender pagos de certificados; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14° de la Ley N° 10.465 del presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección General de Obras Sanitarias, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos dieciséis millones ochocientos ochenta mil ($ 16.880.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto, y de proyectos de inversión, obras y actividades - modificaciones, que como anexas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones del artículo 14° de la Ley Nº 10.465 del presupuesto 2017.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Direccion General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para su debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 479 MPIYS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

La gestión interpuesta por la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la misma interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos a los fines de permitir atender pagos de certificados; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14° de la Ley N° 10.465, Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Obras Sanitarias, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos veintitrés millones ochocientos mil ($ 23.800.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y de proyectos de inversión, obras y actividades modificaciones, que como anexas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones del artículo 14° de la Ley Nº 10.465 del presupuesto 2017.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Direccion General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para su debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 480 MPIYS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

La gestión interpuesta por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que la misma intereso una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos a los fines de contar con saldos suficientes en la partida de Obras de Emergencia Decreto 4521/12 de la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14° de la Ley N° 10465, Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidades Ejecutoras: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos treinta y cinco millones ($ 35.000.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto, del recurso y de proyecto de inversión, obra y actividades - modificaciones que como anexas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrese la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones del artículo 14° de la Ley Nº 10.465 del presupuesto 2017.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para su debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 486 MPIYS

Paraná, 30 de marzo de 2017

Aprobando la Licitación Pública N° 01/16 - DPOSER, convocada para contratar la ejecución de la obra: "Desagües cloacales y planta de tratamiento localidad de San Gustavo - Dpto. La Paz- 1ra y 2da. Etapa", con un presupuesto oficial de $ 29.268.192,76, a valores del mes de mayo de 2016 y un plazo de ejecución de obra de 365 días corridos, acorde con su resultado adjudicando la obra a la Empresa Del Litoral Obras, Servicios y Montajes S.A. por la suma de $ 23.276.469,46 y con ajuste a la documentación técnica que sirvió de base al llamado, aprobada por Resolución N° 14/16 DPOSER y Decreto N° 2089/16 MPIYS, que autorizó el llamado a licitación pública por intermedio de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, Decreto N° 2715/16 MPIYS que establece el, Régimen de Redeterminación de Precios y Resolución N° 1297/16 MPIYS, encuadrando la obra según esta última norma, como una Obra de Ingeniería - categoría II: "Saneamiento y Agua Potable - Columna 2.

Rechazando las ofertas presentadas por las firmas Constructora Beton S.R.L OIC S.A, Norvial Servicios S.A, CYME S.R.L y LyC Construcciones S.A, y reteniendo las garantías de oferta presentadas por las mismas, desestimando las ofertas de la Empresas Antolín Fernández S.A, y OIC S.A, y reintegrando las garantías de ofertas de las mismas.

Dando intervención a la Dcción. Gral. del Registro Pcial. de Contratistas de O. y S. y V. de C., en virtud de lo previsto en el artículo 20° del Decreto N° 958/79 SOYSP. A la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto del M.E.H.F. para las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Encuadrando el presente trámite en las prescripciones de los artículos 9°, Inc. a); 10° Inc. a) - punto 1) y 12° -1° párrafo - 1° parte del Decreto - Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificado por Ley N° 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, y artículo 17º, inciso a) del Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140.

La firma adjudicatario deberá integrar el 5% del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.

La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente.

El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Dirección General de Obras Sanitarias de Entre Ríos, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida especifica.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia a remitir los fondos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para efectivizar los pagos pertinentes.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 224 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de marzo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada del Sr. Ricardo Félix Molina, contra la Resolución N° 1968/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 11 de septiembre de 2014, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 28 de agosto de 2014, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, en fecha 09 de marzo de 2011 se presenta el interesado, por intermedio de su entonces apoderada legal, y solicita el reajuste de su haber previsional, reclamando que se incorpore al mismo el adicional por riesgo y peligrosidad que fuera creado por Decreto N° 6213/03 MGJ e instituido por el Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, el Área Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos efectuó informe donde expresa que: "El Sargento Ayudante de Policía Molina Ricardo Félix, LP N° 17.956, MI N° 13.043.643, ingresó a la institución en fecha 1 de febrero de 1979 con el grado de Agente de Policía mediante Resolución DP N° 85/79. Que prestó servicios en la planta permanente de la Policía de Entre Ríos, en el cuerpo de Seguridad, hasta el día 31 de octubre de 2009, cuando se dispuso el cese de sus funciones por Resolución DP N° 1313 de fecha 06 de octubre de 2009, por haberse acogido a los beneficios del retiro voluntario por mediante Decreto N° 3.621 MGJEOySP. En el último periodo de doce (12) meses, prestó servicios en la División Servicios Sociales, dependiente de la Dirección Personal. Ostentando a la fecha de su retiro la misma jerarquía y sumando una antigüedad general de treinta (30) años y nueve (09) meses; y

Que, posteriormente, la precitado área toma nueva intervención y considera que las actividades del recurrente no se encuadraban dentro del decreto premencionado; por lo que posteriormente, al tomar intervención el Área Central de Asuntos Jurídicos de la C.J.P.E.R. emitió su Dictamen N° 1416/14, por el cual manifestó que en virtud de los informes emitidos por la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos y que: "…este ente previsional ha incorporado los informes del empleador (Policía de Entre Ríos), garantizando el Derecho de Defensa …"; "…de las constancias de autos, surge claramente que la situación de revista del Sr. Molina era la de Sargento Ayudante. El Decreto N° 3506/10 MEHF exigía más de veinte (20) días al mes, cumpliendo tareas de seguridad publica en prevención y guardias o en el caso del Servicio Penitenciario siendo Jefe de Taller, pero al estar el actor en la División Servicios Sociales no pudo cumplimentar la

exigencia normativa ..."; "Es decir, que la razonable proporcionalidad debe ser entendida en el sentido que en pasividad el beneficiario goce de una prestación que sea adecuada con el desempeño en actividad. En el caso que nos ocupa no puede enmarcar la situación del articulante en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por el Área Central Jurídica preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución N° 1968/14, en virtud de la cual resolvió no hacer lugar al reclamo respecto del reconocimiento del adicional establecido por el Decreto N° 3.506/10 MEHF; y

Que, contra la precitada resolución denegatorio de la CJPER, se agravió el Sr. Ricardo Félix Molina, y mediante el presente recurso de apelación jerárquica manifestó en su escrito de interposición que: "...Perteneció al Cuerpo de Seguridad ... Se desempeñó en el Cuerpo de Seguridad División Servicios Sociales de la Dirección Personal ... Su jerarquía era solamente la de Sargento Ayudante de Policía ... la certificación de servicios expedida por la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos no consigna que el Sr. Molina haya tenido licencias o ausencias por cualquier causo en el año anterior al retiro ..."; y

Que al tomar nueva intervención el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, en su Dictamen N° 3821/14, aconsejó rechazar el recurso interpuesto, y se giraron las actuaciones al Ministerio de Trabajo, el cual, en su dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos sugirió denegar la pretensión de lo recurrente; y

Que, toma intervención Fiscalía de Estado, y expresa en su Dictamen N° 0359/16, en primer lugar, que el escrito recursivo fue presentado dentro del plazo que prevé la Ley N° 7060, en su artículo 62° para que resulte admisible ingresar al tratamiento de su pretensión recursiva respecto del acto administrativo cuestionado; y

Que, al tratar la cuestión fondal, respecto del adicional instituido en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011), resultó pertinente recordar que el mismo reza: "Artículo 5°.- Dispónese que a partir del 1° de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectivo, por más de veinte días al mes, en las jefaturas departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad publica, preventiva y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos radioeléctricos, no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por mas de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller, perciban una suma equivalente al treinta por ciento (20%) del monto del adicional establecido por el Decreto N° 6213/03 MGJ", ante ello, Fiscalía de Estado estimó válido anticipar su criterio contrario a la procedencia de la pretensión del quejoso, compartiendo íntegramente las razones expresadas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes; y

Que, en consonancia con dichas opiniones, pone de relieve que el quejoso no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 M.E.H.F. durante el periodo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75: "Cualquiera será la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda a grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación del servicio a que se refiere el artículo 242° de la presente ley, en los porcentajes que fije la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...)"; y

Que, la falta de cumplimiento del recaudo indicado se asevera categóricamente y queda, consecuentemente acreditada de modo indubitable del informe emanado en fecha 28 de Febrero de 2.014 por la Dirección de Personal de la División Administración del Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, donde se destaca que: "este funcionario prestó servicios en esta Dirección Personal División Servicios Sociales, hasta el día 31 de octubre de 2.009 que cesó sus funciones por imperio de la Resolución D.P. N° 1313/09, por lo que no corresponde el beneficio del plus adicional debido a que no se encuentra contemplado bajo los parámetros del Decreto N° 3.506/10 MEHF. Además se lleva a conocimiento que en la actualidad, ningún funcionario que desempeña sus tareas en esta Dirección cobra este plus adicional"; y

Que, conforme se indica en la transcripción efectuada, en los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a su cese, el recurrente no ejerció ninguna función contemplada o que resulte subsumible en los alcances del artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 MEHF para acceder al reconocimiento del adicional que pretende, por lo que no corresponde reajustar su haber de retiro por inclusión de aquel; y

Que, lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, atento las razones expresadas, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el presente remedio recursivo mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Sr. Ricardo Félix Molina, con domicilio legal en calle Córdoba N° 667, planta baja, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 1968/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, de fecha 15 de julio de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 225 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de marzo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Rudecindo Ramón Moya contra la Resolución N° 2.614/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 18 de julio de 2012, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de julio de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7.060; y

Que, en fecha 02 de mayo de 2.011 se presenta el interesado, por intermedio de su entonces apoderada legal y solicita el reajuste de su haber previsional reclamando que se incorpore al mismo el adicional por riesgo y peligrosidad que fuera instituido por el Decreto N° 3.506/10 MEHF; y

Que, el Área Dirección Personal de la P.E.R. efectuó informe donde expresa que en los últimos doce (12) meses, el recurrente, presentó en el mes de marzo de 1997 veinte (20) días de parte de enfermo, en abril la Junta Medica Regional N° 050 lo dictamino como inepto total y temporario por quince (15) días, en mayo la Junta Medica Superior N° 168 mismo dictamen por cuarenta y cinco (45) días, luego en mes, de octubre presento quince (15) días de parte de enfermo y en noviembre treinta (30) días, en el mes de Diciembre la Junta Medica Regional N° 156 lo considero como inepto total y temporario por quince (15) días y finalmente la Junta Medica Regional N° 472 simil dictamen por el termino de sesenta (60) días, siendo así un total de doscientos (200) días de partes de enfermo, por lo que no se encuentra encuadrado en el Decreto N° 3.506/10 M.E.H.F.; conforme fuera requerido por el Área Liquidaciones de la C.J.P.E.R. a los fines de verificar si las tareas efectivamente desempeñadas por el funcionario o en los últimos doce (12) meses inmediatos a la finalización de su actividad se encontraban encuadradas en el Decreto N° 3.506/10 MEHF; y

Que ante ello la precitada área requirente consideró que las actividades del recurrente no se encuadraban dentro del Decreto premencionado; por lo que posteriormente al tomar intervención el Área Central de Asuntos Jurídicos de la C.J.P.E.R. emitió su Dictamen N° 4220/11, mediante el cual destacó el carácter particular del adicional reclamado, y entre vastos argumentos manifestó que: "... para su percepción se requiere que el agente acredite el cumplimiento efectivo, por mas de veinte (20) días al mes, de tareas de seguridad pública preventivas y guardias ... por lo que no corresponde incluir en la remuneración conceptos que no fueron percibidos por el actor mientras estuvo en actividad ..."; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por el Área Central Jurídica preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución N° 2614/12, en virtud de la cual resolvió no hacer lugar al reconocimiento del adicional establecido por el Decreto N° 3.506/10 MEHF; y

Que contra la precitada resolución denegatoria de la C.J.P.E.R., se agravió el Sr. Rudecindo Ramón Moya y mediante el presente recurso de apelación jerárquica manifestó en su escrito de interposición que: "... Perteneció al Cuerpo de Seguridad ... Se desempeñó en la División Investigaciones de la Jefatura Departamental Paraná ... Su jerarquía era solamente la de Cabo 1° de Policía ... No es culpa del actor que su legajo esté incompleto y que tampoco esté completo el informe policial ...", a lo que suma mayores argumentos y jurisprudencia al respecto, por entender violentado el principio de legalidad, movilidad del haber jubilatorio y proporcionalidad entre los aportes del personal en actividad y los beneficios de los retirados; y

Que, al tomar nueva intervención el Área Central Asuntos Jurídicos de la C.J.P.E.R., en su Dictamen N° 2.532/12, aconsejó rechazar el recurso interpuesto, y se giraron las actuaciones al Ministerio de Trabajo, el cual, en su dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos sugirió denegar la pretensión de la recurrente; y

Que, toma intervención Fiscalía de Estado, y expresa en su Dictamen N° 0341 /15, en primer lugar, que el escrito recursivo fue presentado dentro del plazo que prevé la Ley N° 7060 en su artículo 62° para que resulte admisible su pretensión recursiva respecto del acto administrativo cuestionado; y

Que, al tratar la cuestión fondal, respecto del adicional instituido en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011): "Artículo 5°.- Dispónese que a partir del 1° de septiembre de 2070, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en las jefaturas departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad publica, preventiva y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos radioeléctricos no incluidos en

el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por mas de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller, perciban una suma equivalente al treinta por ciento (20%) del monto del adicional establecido por el Decreto N° 6213/03 MGJ", estimó valido anticipar su criterio contrario a la procedencia de la pretensión del quejoso, compartiendo íntegramente los razones expresadas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes; y

Que, en consonancia con dichos opiniones, pone de relieve que el quejoso no desempeñó efectivo mente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 M.E.H.F. durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75: "Cualquiera será la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda a grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación del servicio a que se refiere el artículo 242° de la presente ley, en los porcentajes que fija "la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...)"; y

Que, la falta de cumplimiento del recaudo indicado surge, tanto de la certificación laboral, como del informe, expedidos por la Dirección de Personal de la División Administración del Personal de la Dirección de Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, donde se afirma que: "... se corrobora la Certificación adjunta ... informando que en los últimos (12) meses presentó un total de (200) días de Partes de Enfermo, por lo que no se encuentra encuadrado en el Decreto N° 3.506/10 MEHF"; y

Que, asimismo, la falta de cumplimiento por parte del interesado de los recaudos previstos en el artículo 5° del decreto de referencia, surge de lo indicado por el Sr. Director de Personal de la P.E.R., cuando por nota señala que: "... se informa que: por haber estado en los últimos (12) meses excedido de Partes de Enfermo no se encuentra en condiciones de acceder al beneficio del Decreto N° 3506/10 MEHF";

Que puesto que el quejoso no desempeñó las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el plazo mínimo de doce (12) meses requerido por el artículo 256° de la Ley N° 5654/75, su pretensión de reajuste por inclusión del adicional creado por aquel acto resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal conforme fue dispuesto por el artículo 1° del acto administrativo cuestionado; y

Que, lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, ahora bien, Fiscalía de Estado advierte que leída atentamente la motivación de la resolución cuestionada, y si bien el Certificado Laboral, el informe y la nota, emanados de la Dirección de Personal de la P.E.R., fueron agregados con anterioridad al dictado del acto atacado, expresando que el quejoso no desempeñó las tareas enunciadas en el artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 M.E.H.F., en los considerandos de la mentada Resolución no se hace mención de lo señalado anteriormente, lo cual resulta argumento decisivo dirimente de la solución brindada al presente caso. Más aún, lo señalado en el segundo considerando del acto administrativo cuestionado, respecto de lo informado por la Dirección de Personal de la P.E.R., no se corresponde con lo efectivamente informado en estas actuaciones desde esa área; y

Que, atento las razones expresadas, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el presente remedio recursivo mediante el del acto administrativo pertinente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica por el Sr. Rudecindo Ramón Moya, con domicilio real en calle Tacuarí N° 498, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 2.614/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 28 de Junio de 2012, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 226 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Los Arandanos SRL, contra la Resolución N° 0512/13 M.T., de fecha 01 de julio de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución recurrida fue notificada el día 05 de agosto de 2013 y el presente recurso fue impetrado el día 20 de agosto de 2013, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el Art. 62° de la ley 7060; y

Que, mediante Resolución N° 0116/12 M.T., el Ministerio de Trabajo, como consecuencia de un procedimiento sumario instruido en el marco de las infracciones detectadas a leyes laborales, aplicó a la firma recurrente una multa de pesos cuarenta y dos mil ($ 42.000), con fundamento en el Apartado 3, Art. 5 de las Sanciones, Capítulo 2, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales, Ley Nacional 25.212, Ley Provincial 9.297; y

Que, en fecha 08 de marzo de 2012 el recurrente presentó una nota dirigida a la Dirección Provincial del Trabajo a fin de solicitar abonar el importe de la multa, con una quita del 30% y el saldo en 24 cuotas mensuales; y

Que, posteriormente el director de la Dirección Provincial del Trabajo aceptó disminuir un 20% el total de la multa y que el saldo se abone en quince (15) cuotas mensuales; pero, notificado de dicha resolución, el recurrente no se presentó en el Organismo laboral a firmar el pertinente convenio de pago; y

Que fue cursada una cédula de notificación al recurrente en el domicilio real para imponerlo de la Resolución N° 0116/12 MT, de la cual surge que fue diligencia da el día 11 de julio de 2012, siendo también diligencia da a su domicilio legal en fecha 21 de febrero de 2013; y

Que, en fecha 20 de marzo de 2013, se presentó el libelo mediante el cual la firma recurrente interpuso formal impugnación y nulidad de todo lo actuado; y

Que, la presentación efectuada por la quejosa fue considerada como recurso de revocatoria, y en base al dictamen legal pertinente, se sostuvo que siendo que el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles, conforme lo establecido en el articulo 56° de la Ley 7060, el remedio devenía extemporáneo; y así lo receptó la autoridad administrativa mediante Resolución N° 0512/13 M.T., que rechazó el recurso de revocatoria; y

Que, contra dicha resolución, el recurrente interpone recurso de apelación jerárquica afirmando que resulta arbitraria la misma, al considerar su presentación como un recurso de revocatoria cuando en realidad no lo es, ya que se ampara en un formalismo moderado para dejar de lado la posibilidad y el ejercicio legítimo del derecho a defensa violando el debido proceso; y

Que, tomó la intervención de su competencia el Departamento Asuntos Jurídicos del organismo laboral, aconsejando rechazar el recurso en todos sus términos; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0108/16 F.E., se expresó que surge en forma fehaciente que el recurrente ya había tomado conocimiento de la Resolución N° 0116/12 M.T. que le impuso la sanción, al momento de ofrecer pagar la multa impuesta con una quita del 30% y el saldo en cuotas, presentación que fue efectuada el día 08 de marzo de 2012; y

Que, el escrito formulando la impugnación y nulidad de todo lo actuado fue articulado el día 20 de marzo de 2013, es decir más de un año después de haber tomado conocimiento fehaciente de la resolución que le impuso la multa; y

Que, sin perjuicio de ello, ninguna ilegitimidad se advierte en la conducta administrativa al haber considerado el remedio interpuesto como recurso de "revocatoria", pues si bien no fue expresamente "nominado" por el recurrente, fue dirigido a la misma autoridad que dictó el acto, con lo cual correspondía interpretar que se solicitaba su revocación por contrario imperio, en el marco de dicho recurso ordinario receptado en el Articulo 55° de la Ley 7060; y

Que, en dicho contexto, Fiscalía de Estado sostiene que surge sin hesitación que el recurso fue interpuesto en forma extemporáneo, y concretamente rechazado en base a dicha circunstancia por la resolución hoy recurrida, la que en consecuencia se aprecia ajustada a derecho, sin perjuicio de resultar necesario agregar que, el proceder de la empresa sancionada al ofrecer el pago de la multa con la quita importa el consentimiento de la legitimidad de su imposición; y

Que, en consecuencia, el organismo precitado sugiere que se rechace el recurso de apelación interpuesto, sin que resulte necesario tratar el resto de los agravios expuestos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Los Arandanos S.R.L., CUIT N° 30-70930852 8, domiciliado en Quinta Santa Teresita, Concordia, contra la Resolución N° 0512/13 MT de fecha 01 de julio de 2013, conforme lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 227 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de marzo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. José Luis Ramón Martínez, contra la Resolución N° 4645/11 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 10 de Febrero de 2.012, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 14 de febrero de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por los artículos 60°, 62° y s.s. de la Ley N° 7060; y

Que, el Sr. José Luis Ramón Martínez ataca una resolución del organismo previsional que dispone el rechazo de un recurso de queja presentado por el interesado, a la vez que reproduce la pretensión originaria de que le sea reconocido el reajuste de sus haberes previsionales por la inclusión de ciertos adicionales, lo que fuera objeto de expreso rechazo por otro acto administrativo, la Resolución N° 2047/11 CJPER; y

Que, esta última resolución no fue oportunamente impugnada o recurrida, lo que derivó en su carácter de firme y tácitamente consentida; y

Que, ahora bien, la apelación interpuesta y cuyo análisis se efectúa, se agravia de la Resolución N° 4645/11 CJPER pero inserta agra-

vios que debió expresar cuando fue el momento de impugnar la anterior Resolución N° 2.047/11 C.J.P.E.R., que dejó que adquiera firmeza al no recurrirla; y

Que, solicita el interesado en su escrito recursivo que se revoque o modifique la Resolución N° 4.645/11 C.J.P.E.R. y se haga lugar al reclamo administrativo impetrado en fecha 28 de septiembre de 2.010; y

Que, en fecha 06 de agosto de 2.012 el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emite dictamen 2118/12 manifestando que: "... un reclamo que ya fue resuelto no puede ser removido por una nueva gestión ...", y de este modo sugiere el rechazo del recurso en análisis; y

Que, tomando intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, éste se expresó manifestando que el reclamo administrativo impetrado por el recurrente ya había sido resuelto por Resolución N° 2047/11 C.J.P.E.R. de fecha 05 de Julio de 2.011, resolución que fuese posteriormente notificada al mismo, en el domicilio legal constituido por él en su pretensión originaria, en fecha 23 de julio de 2.011, por lo que al interponer un recurso de queja solicitando la resolución del reclamo administrativo originario, ello resulta una pretensión totalmente abstracta, puesto que la misma ya había sido resuelta y adquirido la calidad de firmé al dictarse la Resolución N° 2047/11 CJPER, la que fuera fehaciente mente notificada al recurrente en fecha 23 de julio de 2.011; y

Que el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo concluyó manifestando que hacerle lugar al presente recurso de apelación jerárquica, implicaría entrar en una cuestión de fondo que ya ha quedado firme y consentida por el recurrente, tal como surge de las presentes, por lo que sugirió denegar el recurso de apelación jerárquica interpuesto ratificando lo dispuesto por la Resolución N° 4.645/11 CJPER; y

Que tomada intervención Fiscalía de Estado se expidió manifestando que el recurrente embate la Resolución N° 4645/11 CJPER, la que se circunscribió a rechazar el recurso de queja interpuesto, mediante dos argumentos centrales: primeramente por haber sido interpuesto por el recurrente por ante el mismo ente previsional, en violación a lo preceptuado en el Artículo 73° de la Ley N° 7060 y en segundo lugar, por cuanto el objeto o la sustancia de este recurso de queja, ya había sido resuelto por el ente previsional, el que ingresó a la cuestión de fondo, mediante Resolución N° 2047/11 CJPER de fecha 05 de Julio de 2011 y por la cual se rechazó el reclamo de reajuste; y

Que, de la lectura del memorial recursivo se evidencia que el recurrente pese a nombrar la resolución que nos ocupa, no introduce argumento alguno que cuestione su motivación, intentando extemporáneo mente reeditar la discusión sobre el fondo a través del cuestionamiento a la Resolución N° 2047/11 CJPER, la que se encuentra en esta instancia, firme y consentida, en el marco del articulo N° 49 de la Ley 7060 y 8° de la Ley 7061; y

Que por todo lo expuesto precedentemente, Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. José Luis Ramón Martínez, contra la Resolución N° 4645/11 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Rechácese el presente recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. José Luis Ramón Martínez, con domicilio legal constituido en calle Victoria N° 296 de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 4645/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 26 de Diciembre de 2.011, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "González Argentino Robustiano s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19635, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ARGENTINO ROBUSTIANO GONZALEZ, MI N° 5.870.131, vecino el Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de agosto de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00019091 3 v./3.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Niremberger Cristobal Gerónimo; Gloker Escolastica Erminda s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17392, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTOBAL GERONIMO NIREMBERGER, MI 5.904.333, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14 de enero de 2009; y de ESCOLASTICA ERMINDA GLOKER, MI 3.710.310, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19 de marzo de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de septiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019092 3 v./3.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Peralta Angel Eduardo y Silva Enriqueta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15761, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL EDUARDO PERALTA, MI 5.928.155, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09.05.2015 y de ENRIQUETA SILVA, MI 3.548.060, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26.5.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de septiembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019138 3 v./4.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moine Marcelo Gabriel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17331, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCELO GABRIEL MOINE, MI 22.342.756, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 2 de marzo de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de septiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00019144 3 v./4.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Taborda Tránsito Marino - Campoamor María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17439, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TRANSITO MARINO TABORDA, MI 5.887.613, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 8 de mayo de 2012, y de MARIA ESTHER CAMPOAMOR, MI 5.365.828, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29 de enero de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de septiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016069 3 v./4.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Vásquez Ramona Lina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15472, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMONA LINA VASQUEZ, Libreta Cívica N° 36.924, fallecida en Paraná el 12 de junio de 2009 y vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de agosto de 2017 - **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016070 3 v./4.10.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados: "Bonvin Ricardo Rubén s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13879, año 2017, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de RICARDO RUBEN BONVIN, DNI 17.072.207, argentino, casado, domiciliado en 3 de Febrero N° 81 de esta ciudad, fallecido en Concepción del Uruguay el 31 de agosto de 2017, vecino que fuera de este departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone dice: "Colón, 20 de septiembre de 2017. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 22 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00019113 3 v./3.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "López, Raúl Nicanor - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13334, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante LOPEZ RAUL NICANOR, DNI 5.780.037, hijo de José Toribio López y Elvira María Brouchoud, vecino que fuera de este Departamento, nacido en Colón el día 10.01.1929 y fallecido en Colón el día 25.05.2017.

La resolución que así lo establece dispone: "Colón, 15 de agosto de 2017.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo

acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez".

Colón, 12 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaría provisoria.

F.C.S. 502-00019130 3 v./4.10.17

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, en autos caratulados "Da Conceicao Juana - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13328, cita y emplaza por el término de treinta días contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de doña DA CONCEICAO JUANA, DNI 2.326.087, vecina del Departamento Colón, argentina, viuda, con último domicilio en calle Entre Ríos Nº 2200, de la ciudad de San José, nacida el 26 de mayo de 1932 en Corrientes, fallecida en fecha 29 de diciembre de 2016 en la ciudad de San José, Departamento Colón.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 8 de septiembre de 2017... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 20 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria provisoria.

F.C.Ch. 503-00016076 3 v./4.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos, a cargo de María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados Vernetto María Rosa Sara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13785-17, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Colón, Departamento Colón, E.R., el 12 de mayo de 2017 de doña MARIA ROSA SARA VERNETTO, DNI Nº 1.480.154, vecina que fuera de Ubajay, Departamento Colón, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que lo ordena dice textualmente: "Colón, 8 de agosto de 2017... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo.: María José Diz, Jueza".

Colón, 28 de agosto de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016077 3 v./4.10.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad de Concordia (ER), y a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría a cargo de la suscripta en los autos "Pisacco, José Eduardo s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8215, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de JOSE EDUARDO PISACCO, DNI N° 12.426.205, vecino que fuera del Departamento Concordia (ER), donde falleciera en fecha 02 de enero de 1989.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Eduardo Pisacco, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-Dar intervención al Ministerio Fiscal. A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Diego Luis Esteves, Juez".

Concordia, 21 de septiembre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019097 3 v./3.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría actuaria, en los autos caratulados: "Ayala, Pedro María y Barrios, María Marciana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 6163, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARIA AYALA, DNI N° 1.721.634, fallecido 16 de agosto de 1979, y de MARIA MARCIANA BARRIOS, sin documento, falleció en Concordia (ER) el día 22 de junio de 2006, en esta ciudad de Concordia (E), donde falleciera. Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 23 de agosto de 2017. Visto: ... Resuelvo: Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Pedro María Ayala, DNI N° 1.721.634 y de María Marciana Barrios s/n° de documento, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, N° 3, Concordia, Entre Ríos."

Concordia, 11 de septiembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019098 3 v./3.10.17

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría N° 4 a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Maidana, José Luis s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6154) cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante JOSÉ LUIS MAIDANA, DNI N° 14.021.029, fallecido el día 25 de noviembre de 2016, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (ER) y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia (ER), para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Las resolución que así lo ordenan en lo pertinente establece: "Concordia, 08 de agosto de 2017. ... Visto: ... Resuelvo: 1- ... 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Luis Maidana, DNI N° 14.021.029, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 11 de septiembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019107 3 v./3.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos "Ittermam, Osvaldo Elvio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 7924), cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OSVALDO ELVIO ITTERMAM, DNI N° 5.772.730, fallecido el día 21 de octubre del 2012, en la ciudad de Concordia, vecina que fuere de esta ciudad.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 8 de junio de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de don Osvaldo Elvio Ittermann, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9,a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 08 de agosto de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00019109 3 v./3.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de ésta ciudad de Concordia, Prov. de E. Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez int., Secretaría N° 5 a cargo de el suscrito, en autos caratulados "Deils, Stella Maris s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8068, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña STELLA MARIS DEILS, DNI N° 10.911.126, fallecida en fecha 9 de agosto de 2003, vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R. y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia E. Ríos.

La resolución judicial que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de abril de 2017. Visto:... 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Stella Maris Deils, vecina que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.- ... Fdo. Diego Luis Esteves - Juez int.".

Concordia, 1 de agosto de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019129 3 v./4.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, sito en calle B. Mitre N° 28, Segundo Piso, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez suplente), Secretaría a cargo del suscripto, Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, cita y emplaza a herederos y/o sucesores y/o a todos los a aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don CAYETANO RUBEN ZAPATA, DNI N° 5.915.998, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, fallecido el día 29 de julio del año 2013 en la ciudad de Concordia y doña NILDA VICTORIA GOMEZ, DNI N° 3.930.040, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, fallecida el día 17 de junio de 2017 en la ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) lo acrediten en los autos caratulados "Zapata, Cayetano Rubén y Gómez, Nilda Victoria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6.173, iniciado el 18 de agosto de 2017, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 31 de agosto de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Cayetano Rubén Zapata, DNI N° 5.915.998 y de Nilda Victoria Gómez, DNI N° 3.930.040, vecinos que fueron de esta ciudad. 3. - Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5. -... 6.-... 7. - ... 8. -... 9. -... A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce. Juez suplente".

Concordia, 5 de septiembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019131 3 v./4.10.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo de Despacho del Juz-

gado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Sian María Cleofe s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12986/25-8-17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por doña MARIA CLEOFE SIAN, MI N° 1.500.903, fallecida en Strobel, E. Ríos, en fecha 11 de octubre de 2014, vecina que fue de Strobel, Dpto. Diamante, E. Ríos, a fin que valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 08 de septiembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00019112 3 v./3.10.17

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Mory Ruffran, Carlos Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13281/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS MANUEL MORY RUFFRAN, DNI Nº 92.320.473, fallecido el día 19 de marzo de 2017, en Colonia Freitas, Dpto. Federación, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 15 de septiembre de 2017.-... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... facultándose a la Dra. María Luciana Caminos y/o quien la misma designe para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 15 de septiembre de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019132 3 v./4.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Núñez, Máxima Ruperta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13285/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MAXIMA RUPERTA NUÑEZ, DNI Nº 5.027.979, fallecida el día 10.07.2013, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 20 de septiembre de 2017... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Máxima Ruperta Núñez, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 20 de septiembre de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019133 3 v./4.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la circscunscripción de Gualeguaychú, Doctor Marcelo José Arnolfi en los autos caratulados "Avinceto Elba Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10907, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña ELBA RAQUEL AVINCETO, DNI N° 16.610.541, domiciliada en calle Roffo N° 539, de la ciudad de Gualeguaychú, lugar en el que falleciera el día 18/04/2012, para que se presenten dentro del término de diez (10) días a contar de la última publicación del presente, el que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 27 de junio de 2017 – **María S. De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019095 3 v./3.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gette Angel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6696, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANGEL EDUARDO GETTE, DNI N° 5.864.435, fallecido el día 19 de noviembre de 2003, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00019135 3 v./4.10.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Schuckmann Rosa Lidia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5238, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA LIDIA SCHUCKMANN, vecina que fuera de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecida en San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en fecha 26.06.2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 18 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019134 3 v./4.10.17

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo de despacho Dr. Luis Francisco Marquez Chada de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Pereyra Irma Severa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 13.442, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de IRMA SEVERA PEREYRA, DNI N° 5,349,384, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 24 de febrero de 2014 en la ciudad de Victoria.

Victoria, 20 de septiembre de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019099 3 v./3.10.17

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Juez de Primera Instancia a/c del despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Orbe Edgardo Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 13439, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres (3) veces, a herederos y acreedores del Sr. EDGARDO ENRIQUE ORBE, MI N° 11.066.943; vecino que fuera de la ciudad de Victoria, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos, fallecido en fecha 04 de mayo del año 2017 en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Victoria, 05 de septiembre de 2017 – **Julio R. F. Guaita**, secretario subrog.

F.C.S. 502-00019110 3 v./3.10.17

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Juez de Primera Instancia a/c del Despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Tolosa Jorge Salome; Marignac Florencia Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 13342, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres (3) veces, a herederos y acreedores de los Sres. JORGE SALOME TOLOSA, MI N° 2.020.745, fallecido en fecha 14 de enero del año 1997 y de FLORENCIA RAMONA MARIGNAC, MI N° 5.368.286, fallecida en fecha 11 de junio del año 2004; ambos vecinos que fueran de la ciudad de Victoria, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Victoria, 19 de septiembre de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019111 3 v./3.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de esta ciudad, sito en calle Italia Nº 586 a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, cita y emplaza por el plazo de treinta días a partir de la última publicación que se hará por tres veces en el "Boletín Oficial" de la Provincia y Diario "La Acción", a herederos y acreedores de ERNESTO DARIO ALBA, MI 5932220 quien falleció en la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, el día 8 noviembre de 2015, para que se presenten en los autos: "Alba Ernesto Darío s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13437 Año 2017. Publíquese por tres días.

Victoria, 1 de septiembre de 2017 – **Julio R.F. Guaita**, secretario subrogante.

F.C.S. 502-00019143 3 v./4.10.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia a cargo de despacho, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Vitalia Prudencia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10281, se cita y emplaza por el término de treinta días (30 días) a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, citándose a Justina Marqueza Sarmiento, Manuela Martina Sarmiento, Vicenta Sarmiento, Ramona María Sarmiento, Gloria Aurora Sarmiento, Regina Sarmiento, Elda Sarmiento, Delia Mabel Sarmiento, María Gabriela Sarmiento, Ramón Máximo Sarmiento, Elba Celestina, Ester Estela Sarmiento, Pantaleón Bernardino Francisco Sarmiento y a los demás herederos y acreedores de la Sra. MARTINEZ VICTALIA PRUDENCIA, DNI 2.066.632, fallecida en esta ciudad el día 29 de enero 2004, vecina que fuera de este Departamento.

Victoria, 11 de septiembre de 2017 – **Julio R.F. Guaita**, secretario subrogante.

F.C.S. 502-00019147 3 v./4.10.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Manfredi Ricardo Julián s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19560, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RICARDO JULIAN MANFREDI, MI N° 12.339.163, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de julio de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00019148 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secreta-

ría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kloker Guillermo; Draco Adela Judita s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29435, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO KLOKER, MI 2.059.761, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, el 07-08-2000 y de ADELA JUDITA DRACO, MI 5.366.428, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Entre Ríos el 08-01-2011. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de septiembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00019166 1 v./3.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Rufiner Blanca Mirta s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15804, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA MIRTA RUFINER, MI 5.007.474, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31/08/2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de septiembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019168 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fontana Julio Albino s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17448, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO ALBINO FONTANA, MI 5.923.527, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 14 de junio de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de septiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019170 3 v./5.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Melgarejo Haydeé y Luna Lazaro Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15771, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HAYDEE MELGAREJO, MI 5.060.977, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/09/1998 y de LAZARO ALBERTO LUNA, MI 5.127.546, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/08/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de septiembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00019197 3 v./5.10.17

— — —

COLÓN

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Díz, Jueza; Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour,Secretario, en autos "Bonnin Amado Benito s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13860-17, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de Don BONNIN AMADO BENITO, DNI N° 5.780.335, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido en fecha 22 de septiembre de 2015. Publíquese por tres días.

Colón, 18 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00019153 3 v./5.10.17

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Dr. Ponce, Jorge Ignacio, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Franzoy, Rosa y González, Francisco Eleuterio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6185, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FRANZOY, ROSA, LC N° 3.698.623 y GONZALEZ, FRANCISCO ELEUTERIO, DNI N° 5.803.979, ambos vecinos qué fueron de esta ciudad, falleciendo el día 4 de enero de 2005 y el día 12 de diciembre de 2007 respectivamente, en Concordia (ER).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 5 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Franzoy, LC N° 3.698.623 y de Francisco Eleuterio González, DNI N° 5.803.979, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... (Fdo.) Jorge Ignacio Ponce, Juez (suplente)".

Concordia, 14 de septiembre de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00019161 3 v./5.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, suplente, sito en la ciudad de Concordia en los autos caratulados "Kerek, Gabriel Alejandro s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8213, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado por el fallecimiento del causante Don GABRIEL ALEJANDRO KEREK, DNI N° 23.841.836, vecino que fuera de esta ciudad; fallecido en fecha 04 de agosto de 2017 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten.

Se transcribe la resolución que lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 31 de agosto de 2017.- Visto: ... Resuelvo: 1- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gabriel Alejandro Kerek, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves , Juez interino".

Concordia, 21 de septiembre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019184 3 v./5.10.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereira Paul Hugo Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13006, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PAUL HUGO FRANCISCO PEREIRA, DNI N° 13.183.822, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Entre Ríos, fallecido en Ruta N° 39, a 200 mts. de Ruta N° 34, Arrufo; Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, en fecha 10 de junio de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 22 de septiembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00019155 3 v./5.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Comas Luis Matías s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12968, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS MATIAS COMAS, DNI N° 35.295.829, vecino que fuera de la Localidad de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, en fecha 15 de octubre de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 22 de septiembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00019186 3 v./5.10.17

— — —

FELICIANO

Por disposición del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San José de Feliciano(ER), Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, se cita y emplaza en autos: "Rossi, Domingo Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 1914, año 2.017), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROSSI, DOMINGO ALBERTO, DNI N° M 8.423.153, argentino, viudo, hijo de Domingo Ramón Rossi y de Edista Bermudez, nacido en Provincia de Entre Ríos, argentina, con último domicilio en P. Las Mulitas s/n Chañar, San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos el día 14 de marzo de 2017.

La resolución que dispone el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, (ER), 26 de julio de 2017. ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Domingo Alberto Rossi, DNI N° M 8.423.153, fallecido en fecha 14-03-2017, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación. ... Notifíquese. Fdo: Dr. Emir Gabriel Artero, Juez"

Feliciano, 05 de septiembre de 2017 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C.S. 502-00019188 3 v./5.10.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, en los autos caratulados "Beber Teresa Aurelia y Borrero Faustino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10264, cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes TERESA AURELIA BEBER, DNI N° 2.803.392, fallecida el 7 de julio de 2017 y FAUSTINO BORRERO, DNI N° 5.847.296, fallecido el 9 de mayo de 2005; cuyo último domicilio de ambos fuera en calle Belgrano N° 255, General Galarza, Gualeguay, Entre Ríos.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 1 de septiembre de 2017. ... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Teresa Aurelia Beber y Faustino Borrero, vecinos que fueran de la localidad de General Galarza, Departamento Gualeguay, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. último párrafo y por tres días en el diario local El Debate Pregón Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,

quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 05 de septiembre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C.S. 502-00019152 1 v./3.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días en los autos caratulados: "Campana Juan Francisco y Castaño Hortensia Griselda s/ Sucesorios", Expte. N° 876-1, a contar a partir de la última publicación, la que se efectuará por una vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña CASTAÑO HORTENSIA GRISELDA, DNI N° 13.342.627, nacida en Entre Ríos, en fecha 06 de Julio de 1959, y fallecida en la ciudad de Gualeguay, el día 27 de diciembre de 2016, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 13 de septiembre de 2017. ... Atento lo dictaminado y estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental obrante a fs. 23 y 24, decrétase la apertura del juicio sucesorio de doña Hortensia Griselda Castaño y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes debiendo acreditarlos dentro de dicho plazo.... Firmado: Teresita Inés Ferreyra, Jueza".

Gualeguay, 19 de setiembre de 2017 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00019159 1 v./3.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Coello Esther Antonia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 221/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada COELLO ESTHER ANTONIA, LC N° 212213, vecina de la ciudad de Gualeguaychú, domiciliada en calle Neyra N° 223 de esta ciudad, que falleciera el pasado 09 de mayo de 2017, en la ciudad de Gualeguaychú, según Acta N° 159, Tomo I, 2017. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 08 de setiembre de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00019174 1 v./3.10.17

— — —

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría a cargo del Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Sánchez Héctor Martín s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. N° 287/17); cita y emplaza a herederos y acreedores de HECTOR MARTIN SANCHEZ, DNI N° 26.830.765, quien se domiciliaba en la calle san Juan 629 de la Ciudad de Gualeguaychú, y fallecido en esta misma ciudad de Gualeguaychú el pasado 2 de noviembre de 2.016, para que se presenten dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación del presente y que se hará por tres (3) veces en el diario local "El Argentino" y por una (1) vez en el Boletín Oficial.

Gualeguaychú, 18 de setiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019175 1 v./3.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Weigandt Juan Hermindo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 256/17, iniciados el día 07 de agosto de 2017, con fecha de apertura el día 08 de agosto de 2017; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; llamado: JUAN HERMINDO WEIGANDT, DNI N° M5.868.335, fallecido el día 30 de enero de 2014 en esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; con ultimo domicilio en calle Constitución N° 446 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia del Entre Ríos. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 25 de agosto de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00019176 1 v./3.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Reichel Rodolfo y Sturtz Otilia s/ Sucesorios acumulados", Expte. N° R-417, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: OTILIA STURTZ, documento nacional identidad N° 0.734.864, fallecida el día 04 de marzo de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de agosto de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00019177 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, en los autos caratulados: "Uran María Esther y Odriozola Eduardo Jorge s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11002, iniciado el día 03/08/2017 con apertura el dia 11/08/2017, cita y emplaza por el término de diez (10) dias los herederos y acreedores de Doña MARIA ESTHER URAN, DNI 0.020.553,de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú el 27 de agosto de 1930, y fallecida el 22 de septiembre de 2016 en la ciudad de Gualeguaychú a los 86 años de edad, siendo su último domicilio real en la calle San Juan N°520 y de Don EDUARDO JORGE ODRIOZOLA, DNI 10.785.313,de nacionalidad argentina, nacido en Buenos Aires el 05 de noviembre de 1953, quien falleciera el 31 de mayo de 2017 a los 63 años de edad en la ciudad de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, siendo el último domicilio real en BO Pitter 6, Casa 25, de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de agosto de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019178 3 v./5.10.17

— — —

LA PAZ

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad La Paz (ER), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Orozco, Salvador Tadeo s/ Sucesorio ab intestato" (N° de Ent. 5035, año 2017), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SALVADOR TADEO OROZCO, MI N° 4.690.187, vecino que fuera del Departamento La Paz, hijo de Ramón Sofía Orozco y de Lina Deolinda Leguiza, nacido el 30 de octubre de 1944, en Alcaraz Primero, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos y fallecido el 7 de noviembre de 2014 en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 07 de julio de 2017 – **María V. Latini,** secretaria int.

F.C.S. 502-00019183 1 v./3.10.17

Por disposición de la Dra. Silvia A. Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de ciudad de La Paz (ER), Secretaría única a cargo del Esc. Angel L.A. Locatelli, se cita y emplaza en autos caratulados "Grunevalt Luis Matías s/ Sucesorio ab intestato" (N° de Ent. 5597, Folio 237, año 2016), a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante LUIS MATIAS GRUNEVALT, DNI N° M5.936.451, argentino, casado con María Antonia Castellanos, hijo de Matías Grunevalt y de Catalina Wargner, nacido en Federal, Dpto. Concordia (ER) el 19 de febrero de 1.940, con último domicilio en Barrio Belgrano, calle Conscripto Bernardi, Casa N° 29 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de La Paz, Entre Ríos, el día 31 de agosto de 2016, para que lo acrediten dentro del término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 07 de julio de 2017 – **Angel L.A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00019189 1 v./3.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (ER), a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Juez, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Virginia Latini, secretaria interina, en los autos caratulados "Basualdo Héctor Manuel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. 5120, año 2017) cita y emplaza por el término de treinta (30) días, que se contaran a partir de la publicación de presente, la que se efectuará por una sola vez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. BASUALDO HÉCTOR MANUEL; DNI N° 11.838.587, argentino; nacido el 31 de enero de 1956, en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, hijo de Héctor Mateo Basualdo y de ALEJANDRA MÉNDEZ; fallecida el 29 del mes de Mayo de 2.016 en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, y cuyo último domicilio estuvo ubicado en calle Belgrano s/n°, Barrio Los Mirasoles, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

La Paz, 20 de septiembre de 2017 – **María V. Latini,** secretaria int.

F.C.S. 502-00019191 1 v./3.10.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "González Cornelio Raimundo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8773, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CORNELIO RAIMUNDO GONZALEZ, vecino que fue de Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) y fallecido en Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) el día 08/06/2002. Publíquese por un día.

Nogoyá, 19 de septiembre de 2017 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C.S. 502-00019173 1 v./3.10.17

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Apaulaza Florencio Alejandrino - Sucesorio ab intestato Rec: Apaulaza Florencio Alejandrino y Basa, María Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 252, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA BASA, vecina que fuera de Ramírez, fallecida en Gral. Ramírez, Provincia de Entre Ríos, en fecha 09/07/2014, Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019179 3 v./5.10.17

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Bolzan Jorge Arnoldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5264, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ARNOLDO BOLZAN, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, en fecha 02/08/2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 14 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019180 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Facello Teresa Carolina del Carmen y Facello María Aracelis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5263, cita y emplaza por el término de treinta(30) días a herederos y acreedores de TERESA CAROLINA DEL CARMEN FACELLO y MARÍA ARACELIS FACELLO, vecinas que fueran de Nogoyá, fallecidas en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 23/09/2005 y 04/06/2016, respectivamente.

Nogoyá, 14 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019181 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Pizzio Elba Inés y Andrioli Omar José Carmelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5265, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de sucesorio de OMAR JOSÉ CARMELO ANDRIOLI y ELBA INES PIZZIO, vecinos que fueran de Nogoyá, fallecidos en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 12/01/2001 y el 03/07/2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019182 3 v./5.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Gastón Agotegaray, Juez a cargo del Despacho, Secretaría del Dr. Alejandro Javier Bonnin, Secretario Suplente, en autos: "Casaubon Marta Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7735, año 2017 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARTA TERESA CASAUBON, nacida el 15 de septiembre de 1946 en Gilbert. Dpto. Gualeguaychú, Provincia Entre Ríos, hija de Juan Casaubon y de Bernarda Ramírez, y quien fallecio el 24 de abril de 2011 en Basavilbaso, Entre Ríos, LC N° 5.206.301, y cuyo último domicilio real fue la ciudad de Basavilbaso.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución judicial que ordena la presente publicación y que dice: "Concepción del Uruguay, 12 de septiembre de 2017. ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Marta Teresa Casaubon, vecina que fuera de la localidad de Basavilbaso. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Firmado: Dr. Gastón Agotegaray, Juez a cargo del despacho".

Secretaría, 15 de septiembre de 2017 – **Alejandro J. Bonnin**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019185 1 v./3.10.17

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a/c del despacho de la ciudad de Victoria (E.R), Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única de quien suscribe, en autos caratulados "Rapetti Juan Cruz; Saravia Angela Argentina s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. 12.401/15) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CRUZ RAPETTI, M.I. N° 2.015.187, fallecido en la ciudad de Ramírez en fecha 13 de diciembre de 1983 y de ANGELA ARGENTINA SARAVIA, M.I. N° 5.368.030, fallecida en la ciudad de Hernández (E.R) en fecha 15 de agosto de 1993, vecinos que fueran de esta ciudad de Victoria (ER). Publíquese por tres días.

Victoria, 30 de agosto de 2017 – **Julio R.F. Guaita**, secretaria subrog.

F.C.S. 502-00019149 3 v./5.10.17

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial A/c del despacho de la ciudad de Victoria (E.R), Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única de quien suscribe, en autos caratulados "Camejo Aniseto s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. 13361-2017) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANISETO CAMEJO, MI N° 5.913.019, vecino que fuera del Depto. Victoria, fallecido en la ciudad de Victoria (ER), en fecha 24 de marzo de 1999. Publíquese por tres días.

Victoria, 12 de septiembre de 2017 – **Julio R.F. Guaita**, secretaria subrog.

F.C.S. 502-00019150 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, a cargo del despacho Dr. Luis Francisco Márquez Chada, en los autos caratulados "Rebossio Abel Darío Cándido s/ Sucesorio ab intestato" N° 13527, cita y emplaza por Treinta días a partir de la última publicación, la cual se hará por tres días; a herederos y acreedores que se consideren con derecho a la herencia del causante, REBOSSIO ABEL DARIO CANDIDO, MI N° 5.944.028, vecino que fuera de esta ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, fallecido en esta ciudad de Victoria el día 14 de julio de 2017.

Victoria, 20 de septiembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00019154 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Vera Juan Baltazar; García Elsa Magdalena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13465; cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BALTAZAR VERA, MI N° 5.918.980, vecino que fuera del Departamento Victoria, fallecido en fecha 13 de enero de 2015, teniendo como último domicilio el Bv. Moreno s/n, Dpto. N° 13 de Victoria, y ELSA MAGDALENA GARCIA, MI N° 3.939.623, vecina que fuera del Departamento Victoria, fallecida en fecha 20 de mayo de 2017, teniendo como último domicilio el de Bv. Moreno s/n Depto. Moreno s/n, Dpto. N° 13 de la ciudad de Victoria. Publíquese por tres días.

Victoria, 28 de agosto de 2017 – **Julio R.F. Guaita**, secretario subrog.

F.C.S. 502-00019156 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Diaz Dario Adrián s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13511; cita y emplaza, a los interesados en la herencia de DARIO ADRIAN DIAZ, MI N° 27.426.266 vecino que fuera de esta ciudad, y fallecido el 08 de marzo de 2015, teniendo como último domicilio el de Paso de la Patria y Sarmiento de la ciudad de Victoria, por el plazo de treinta días, conforme Art. 2340 in fine del Código Civil y Comercial, a partir de la última publicación que se hará por tres días, conforme Art. 728 del CPCC.

Victoria, 12 de septiembre de 2017 – **Julio R.F. Guaita,** secretario subrog.

F.C.S. 502-00019157 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Rossi Angel Anastasio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8557; cita y emplaza, a los interesados en la herencia de ANGEL ANASTASIO ROSSI, no consta matrícula identidad, vecino que fuera de esta ciudad, y fallecido el 23 de marzo de 2007, teniendo como último domicilio el de Distrito Pajonal, Departamento Victoria, por el plazo de treinta días, conforme Art. 2340 in fine del Código Civil y Comercial, a partir de la última publicación que se hará por tres días, conforme Art. 728 del CPCC.

Victoria, 06 de septiembre de 2017 – **Julio R.F. Guaita**, secretario subrog.

F.C.S. 502-00019158 3 v./5.10.17

— — —

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Villaguay, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1 del Dr. Luis R. Gallay, en autos caratulados: "Udrizard de Guirin María Nélida s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7933, año 2017), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante MARIA NELIDA UDRIZARD de GUIRIN, DNI F 2.350.038, vecina de la ciudad de Villaguay, que falleció el 02 de julio de 2017. Publíquese por tres días.

Villaguay, 20 de septiembre de 2017 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00019151 3 v./5.10.17

REMATE

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

Por Alberto Fiorenza

Matr. 578

Automóvil Renault Clio diesel

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 2 la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Agustín Dellazuana, Secretaría a cargo del Dra. Carina G. Denis de Gómez, en el Expediente "Toledo María Valeria c/ Altuna Francisco Alfredo y otros - Cobro de pesos y entrega de certificado laboral s/ Ejecución de sentencia y honorarios", Nº 4900, comunica por dos veces que el martillero Alberto S. Fiorenza, matricula 578, CUIT 20-12952084-2, rematará el día 27 de octubre del 2017 a las 10 horas o el día siguiente hábil si este resultará feriado o inhábil a las misma hora, en la Sala de Audiencia de este juzgado sito en calle Rivadavia 526, planta baja de la ciudad de Gualeguaychú, y ante el actuario.

El bien automotor dominio DWN 378, marca Renault Clio Diessel tipo Sedan 5 puertas.

Condiciones de venta: la venta es sin base, al contado y al mejor postor, debiendo abonar el /los comprador/res en el acto del remate el total de la compra mas el 10% diez por ciento de honorarios del martillero sobre el precio total obtenido, todo en dinero en efectivo, y el impuesto a la subasta.

El bien se entregará en el estado que se encuentran no admitiéndose reclamo posterior alguno a la subasta. Los títulos e informes de dominio, rentas, se encuentran agregados al expediente donde podrán ser revisados por los interesados, Se prescindirá de la media hora de costumbre para la conclusión de la subasta.

Por informes y revisación del inmueble dirigirse al domicilio del martillero calle Ituzaingó 1171 de Gualeguaychú, los días hábiles de 8,30 a 12 o de 16 a 20 hs o consultas al los teléfonos 03446-424958./ Cel 15-639105 - E-Mail fiorenzaremates@hotmail.com.ar - Página de remates www.comper.org.ar

Gualeguaychú, 25 de setiembre de 2017 – **Carina G. Denis de Gómez**, secretaria.

F.C.S.- 502-00019137 2 v./3.10.17

USUCAPION

ANTERIOR

FEDERACION

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Chajarí, el Dr. José Manuel Lena, Secretaría del Dr. Facundo Munggi, secretario suplente, en los autos "Gamarra Manuel Isidro c/ De La Cruz Carlos Alberto s/ Usucapión", Expte. N° 13240/17, que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a De La Cruz Carlos Alberto, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho respecto del inmueble descripto en el promocional, dominio inscripto en fecha 16.9.1948, tomo 36, folio 429 (no poseyendo matrícula), que según plano de mensura N° 42143, tiene una superficie de 961,20 m2., ubicado en el Dpto. Federación, Dto. Tatutí, Municipio de San Jaime de la Frontera, planta urbana, sección 0, manzana 20, a 27,25 m., de Av. Gob. Uranga y 104,95 m., de calle Martín Fierro, con domicilio parcelario en calle Facundo Quiroga s/n, y cuyos límites y linderos son los siguientes:

NORESTE: Carlos A. de la Cruz, mediante recta edificada y alambrada 1-2 al Sureste 44° 36' de 25,55 m., y rectas alambradas 2-3 al Noreste 45° 24' de 11,50 m., y 3-4 al Sureste 44° 36' de 24,45 m.

SURESTE: Celia R.A. de Heras, mediante recta alambrada 4-5 al Suroeste 45° 24' de 25,10 m.

SUROESTE: Carlos A. de la Cruz mediante recta alambrada 5-6 al Noreste 45° 36' de 50,00 m.

NOROESTE: calle Facundo Quiroga mediante recta alambrada 6-1 al Noreste 45° 24' de 13,60 m., para que comparezcan, la contesten, oponga excepciones previas y ofrezca la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

La citación se hará mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la localidad de Concordia (Arts. 669 Incs. 2° y 3°, 472, 474, 329 y 132 Inc. 1° del Código citado).

Chajarí, 4 de setiembre de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.Ch. 503-00016072 2 v./3.10.17

USUCAPION

NUEVAS

LA PAZ

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, con Secretaría única a cargo de la Dra. María Virginia Latini (secretaria interina) en los autos caratulados "Bermúdez Lucía Eulogia c/ Basaualdo Yolanda Margarita s/ Ordinario Acción Reivindicatoria" (Expte. 4841, Fº 446, Año 2016) cita y emplaza por el término de diez días a partir de la última publicación del presente, a todos quienes se consideren con derechos sobre el inmueble, sito en Planta Urbana Vieja de la ciudad de La Paz, Lote III, Manzana N° 94 Matrícula 101.886, (fracción de inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado que según mensura practicada por el agrimensor Emilio E. E. Eichhorn y aprobada por la Dirección General de Catastro el 24.05.1974, con una superficie de 73,95 m2 con un exceso de 1,06 m2, 73 m2 95 dm2, con un exceso de 1,06 dm2) lindando:

Al NORTE: Lote I de Juan Máximo Di Bernardo, línea medianera de muro S 81° 45' E de 0,80 m., con el Lote II de Juan Máximo Di Bernardo, en dos líneas de muro, la primera interior y la segunda medianera, S 10º 42' O de 4,43 m., y S 81° 56' E de 10,65 m.;

Al ESTE: Calle Brown línea exterior de muro S 9° 42' O de 5,60 m.;

Al SUR: Suc. de Jorge Pedro Aníbal Raspini línea interior de muro N 78° 55' O de 12,60 m.;

Y al OESTE: Lote I de Juan Máximo Di Bernardo, en dos líneas exteriores de muro N 9° 35' E de 7,25 m., y N 39° 51' E de 2,50 m.; para que en el plazo de diez días comparezcan a estar a derecho.

La Paz, 19 de septiembre de 2017 – **María V. Latini**, secretaria interina.

F.C.S. 502-00019172 2 v./4.10.17

— — —

R. DEL TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala a/c del despacho Dr. Lautaro Caballero, Secretaría interina de la Dra. María Luciana Capurro, cita y emplaza por el término de quince días a quienes se consideren con derechos: propietarios y/o sus herederos y/o sus sucesores y/o quienes se consideren con derecho con respecto de los inmuebles a usucapir:

a).- Inmueble originario: Planta Urbana – Manzana Nº 179, domicilio parcelario calle Esquina Federación y Roque S. Peña, Plano de Mensura Nº 14678, Partida Nº 108037-3, confeccionado por el Agrimensor Hugo Alberto T. Rodríguez, expedido por la Dirección de Catastro el 04.12.1990, consta de una superficie de 2.230,00 m2 (dos mil doscientos treinta metos cuadrados).- Entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: rectas (1-2) S 83º 58' E. de 30,00 m.; que linda con Rita Paulina P. de Justet y con Luisa R. B. de Gamarra; (2-3) Norte 9º 50' E. de 38,00 m., que linda con Luisa R. B. de Gamarra y Clementina L. Larrosa; (3-4) S. 80º 30' E. de 36,70 m., que linda con Luisa R.B. de Gamarra.

ESTE: rectas (4-5) S. 10º 25' O. de 22,70 m., que linda con María B.A. de Costa; (5-6) N. 82º 22' O. de 25,00 m., que linda con Genara T. de Figueroa y Amancio Ochoa; (6-7) S. 10º 56' O. de 45,00 m., que linda con Amancio Ochoa.-

SUR: recta (7-8) N. 82º 22' O. de 38,60 m., que linda con calle Roque S. Peña.-

OESTE: recta (8-9) N. 6º 02' E. de 30,00 m., que linda con calle Federación; con una superficie cubierta de 62,92 m2.-

b).- Primer lote: Ubicado en esta ciudad de Rosario del Tala, Planta Urbana, Manzana 170, mismo domicilio parcelario, Plano de Mensura Nº 18343, confeccionado por el Agrimensor Hugo A. T. Rodríguez, expedido por la Dirección de Catastro el 02.09.2005, tiene una superficie de 176,57 m2.- (ciento setenta y seis metros cuadrados, cincuenta y siete decimetros cuadrados). Partida Nº 111533.- Entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) S 82º 22' E. de 23,00 m., lindando con mismo poseedor.

ESTE: recta (2-3) S. 6º 02' O. de 7,68 m., lindando con lote mismo poseedor.

SUR: recta (3-4) N 82º 22' O de 23,00 m., lindando con calle Roque S. Peña.

OESTE: recta (4-1) N 6º 02' E de 7,68 m., lindando con calle Federación. Tiene una superficie cubierta de 39,94 m2.-

c).- Segundo lote: Ubicado en Planta Urbana de esta ciudad, Manzana 170, mismo domicilio parcelario, Plano de Mensura Nº 22036, confeccionado por el Agrimensor Hugo Sebastián Rodríguez, expedido por la Dirección de Catastro el 13.03.2013, tiene una Superficie de 876,05 m2.- (ochocientos setenta y seis metros cuadrados, cinco decímetros cuadrados). Partida Nº 114262.- Entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 80º 30' E. de 26,30 m., lindando con Isabel Albornoz de Ojeda.

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 10º 25' O. de 22,70 m., lindando con Noemí Ester Deniz de Pandiani y Jorge Alberto Zárate, recta (3-4) amojonada al rumbo N 82º 22' O de 25,00 m., lindando con Genara Tenorio de Figueroa y Héctor Samuel Albarracín.

SUR: recta (5-6) amojonada al rumbo N 82º 22' O de 5,00 m., lindando con calle Roque S. Peña.

OESTE: recta (6-7) amojonada al rumbo N 10º 56' E de 45,00 m., amojonada al rumbo N 19º 12' E de 24,02 m, ambas lindando con Claudio Prudencio Sotelo y otro (poseedor).-

d).- Tercer lote: Ubicado en esta ciudad de Rosario del Tala, Planta Urbana, Manzana 170, mismo domicilio parcelario, Plano de Mensura Nº 23869, confeccionado por el Agrimensor Hugo A. T. Rodríguez, expedido por la Dirección de Catastro el 05.05.2016, tiene una Superficie de 876,22 m2.- (ochocientes setenta y seis metros cuadrados, veintidos decimetros cuadrados). Partida Nº 111838.- Entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 80º 30' E. de 15,30 m., lindando con Clementina Lucrecia Larrosa e Isabel Albornoz de Ojeda.

ESTE: rectas (2-3) amojonada al rumbo S. 19º 12' O. de 24,02 m., (3-4) amojonada al rumbo S 10º 56' O. de 45,00 m., ambas lindando con Ana María Cardozo y otro (poseedor).

SUR: recta (4-5) amojonada al rumbo N 82º 22' O de 10,60 m., lindando con calle Roque S. Peña.

OESTE: recta (5-6) amojonada al rumbo N 6º 02' E de 7,68 m., lindando con Claudio Prudencio Sotelo y otro (poseedor); recta (6-7) amojonada al rumbo N 6º 03' E de 22,96 m., lindando con Graciela Inés Briozzo (poseedor), recta (7-8) amojonada al rumbo N 14º 32' E de 14,20 m., lindando con Luisa Restituta Badaracco de Gamarra, recta (8-1) al rumbo N 12º 00' de 24,30 m., lindando con Rita Paulina Justet y Juana María del Valle.-

e).- Cuarto lote: Plano de Mensura Nº 23965, Partida Nº 115910, confeccionado por el Agrimensor Hugo Sebastián Rodríguez, expedido por la Dirección de Catastro el 22.06.2016, tiene una Superficie de 520,65 m2.- (quinientos veinte metros cuadrados, sesenta y cinco decimetros cuadrados). Entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 83º 58' E. de 23,00 m., lindando con Rita Paulina P. de Justet y Luisa Restituta Badaracco de Gamarra.

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 6º 03' O de 22,96 m., lindando con Claudio Prudencio Sotelo y Otro (poseedor).

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N 82º 22' O de 23,00 m., (6-7) lindando con Claudio Prudencio Sotelo y Otro (poseedor).

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 6º 02' E de 22,32 m., lindando con calle Federación.

Posee superficie cubierta de 62,36 m2., y semicubierta de 2,11 m2; para que comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda en su caso, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - Arts. 329º y 669 Incs. 2º y 3º del CPCC. Ello ha sido ordenado en autos: "Briozzo Graciela Inés y otros c/ Quien o quienes resulten propietarios s/ Usucapión", Expte. Nº 8430.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 15 de agosto de 2017.- Visto: ... Resuelvo: 1.-Tener por presentado al Dr. Giordano Antonio Boggian, en nombre y representación de Patricio Rodolfo Godoy, Ana María Cardozo, Iván Sotelo, Jorge Francisco Sotelo, Prudencio Donato Sotelo y Graciela Inés Briozzo en mérito a las facultades consignadas en los poderes acompañados, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, teniéndoselo por parte, dándosele la intervención que por derecho le corresponde. 2.- Tener por promovido el presente juicio de Usucapión contra quien o quie-

nes se consideren con derecho sobre el inmueble en cuestión... 4.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, al demandado y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos... Notifíquese. Fdo: Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

María L. Capurro, secretaria int.

F.C.S. 502-00019187 2 v./4.10.17

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Díaz Claudio Cesar - Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 2805, en fecha 14/09/2017 se ha declarado la quiebra de CLAUDIO CESAR DIAZ, DNI 26.802.992, CUIL 20-26802992-4, con domicilio real Barrio 170 Viviendas, Terreno II, Mz. 1, Casa Nº 7 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Guillermo Carlos Martínez con domicilio procesal constituido en calle Corrientes Nº 342, piso 1º de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 y viernes de 16 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 02.11.2017 inclusive.

Se han fijado los días 19/12/2017 y 05/03/2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 21 de setiembre de 2017 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 500-00006888 5 v./4.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Saenz Peña N° 94, 1° piso, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Agustina S. Raffo-Drable, se ha decretado la apertura de quiebra de la Empresa Molinos Ross SA, CUIT 30 70808361-1 con domicilio en calle España 649, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Molinos Ross SA s/ Quiebra (Urgente)", Expte. N° 11042, en fecha 31 de agosto de 2017, se ha declarado la quiebra de MOLINOS ROSS SA, CUIT 30-70808361-1, con domicilio en calle España 649 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, donde se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico designado, Cr. Carlos Enrique Tejera, Matricula Profesional N° 3534, con domicilio en calle 3 de Caballería N° 568, Tel: 03446-422148, de la ciudad de Gualeguaychú (ER), quien atenderá los días lunes a viernes de de 18.00 a 20.00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 20 de octubre de 2017 inclusive.

Se han fijado 20 de noviembre de 2017 y 5 de febrero de 2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario "El Argentino" de la ciudad de Gualeguaychú, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Gualeguaychú, 14 de setiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drable**, secretaria supl.

F. 500-00006889 5 v./4.10.17

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En la causa Nº caratulada: "Graf, Sergio Fabián - Graf, Carlos s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, se transcribe para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación Absoluta – Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, a los prier día del mes de septiembre de dos mil diecisiete... SENTENCIA: I - Declarar que SERGIO FABIAN GRAF, ya filiado, es autor material y responsable del delito de abuso sexual simple reiterado agravado por el vínculo y por la situación de convivencia y en consecuencia condenarlo a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales - Arts. 5, 12, 55, 119 párrafos 1º y 5°, incisos b y f del Código Penal; manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad de Paraná.

II - Declarar que LUIS CARLOS GRAF ya filiado, es autor material y responsable del delito de abuso sexual simple agravado reiterado - primer hecho, y en la de abuso sexual simple agravado por el vínculo - segundo hecho - y en consecuencia condenarlo a la pena de seis (6) años de prisión más las accesorias legales - Arts. 5, 12, 55, 119 párrafos 1º y 5° Inc. b del Código Penal, manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad de Paraná.

III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo.: Dres. Bonazzola – Grippo – Zilli, vocales. Ante mí: Dra. Melina Arduino, secretaria". Es copia fiel. Doy fe.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18.08.2023 respecto de Sergio Fabián Graf y 24.08.2023 respecto de Luis Carlo Graf.

Paraná, 15 de septiembre de 2017 – **Melina L. Arduino**, secretaria.

13676 3 v./3.10.17

— — —

En la causa Nº caratulada: "Romanutti, Gustavo Matías s/ Privación Ilegítima de la Libertad (acum. a N° 5279)", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, se transcribe para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación Absoluta – Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná a los treintas días del mes de noviembre de dos mil quince... SENTENCIA: I - Declarar que GUSTAVO MATIAS ROMANUTTI, ya filiado, es autor material y responsable del delito de homicido simple y privación ilegítima de la libertad triplemente agravada por violencia y amenazas, por el vínculo y por el tiempo de duración (primer hecho) en concurso real con lesiones graves (segundo hecho), ambos agravados por el empleo de armas de fuego y en consecuencia condenarlo a la pena de once (11) años de prisión, más las accesorias legales (Arts. 79, 142 Inc. 1º, 2º y 5º; Art. 90, Art. 55, 41 y 12 del Código Penal).

II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Fdo. Dres. Zilli - Badano - Grippo - Ante mí: Melina L. Arduino, secretaria. Doy fe".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18.07.2025 (dieciocho de julio de dos mil veinticinco).

Paraná, 15 de septiembre de 2017 – **Melina L. Arduino**, secretaria de transición.

13677 3 v./3.10.17

SENTENCIA

NUEVA

LA PAZ

Fabio Sergio Atance, Secretario Administrador de la Oficina de Gestión de Audiencias, en el legajo caratulado: "Castella Bruno Emanuel s/ Lesiones Leves Agravadas y Amenazas en Concurso Real en el marco de una situación de violencia de género" IPP 7617, que tramitan por ante el Juzgado de Garantía y Transición de la ciudad de La Paz (E.R.), a cargo del Dra. Silvina C. de Millán, Juez a/c Despacho, se ha dispuesto hacer saber, a sus efectos, que en la causa de referencia, seguida contra Bruno Emanuel Castella, sin alias, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de 30 años de edad, con instrucción, que tiene educación primaria completa, que ha nacido en fecha 20.06.1987 en la ciudad de La Paz (E.R.), de ocupación albañilería, quien dice poseer DNI Nº 32.834.298, con domicilio en Avenida Córdoba, al lado de Kiosco "Delmo", Barrio Estación de esta ciudad de La Paz E.R., que ha sido procesado anteriormente, por violencia de género, hijo de Edgardo Castella (v) y de Estela Beatriz Díaz (v), quienes viven en Barrio Milagrosa Norte, de esta ciudad de La Paz (E.R.); se ha dictado sentencia condenatoria en fecha 01.09.2017, la que en su parte pertinente expresa:

"En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los un día del mes de septiembre de dos mil diecisiete... FALLO: 1.- Declarar que BRUNO EMANUEL CASTELLA, ya filiado, es autor materialmente responsable de los delitos de lesiones leves agravadas y amenazas - Arts. 92 en remisión al Art. 80 Inc. 11 y 149 bis, en concurso real, Art. 55 del Código Penal, en el marco de una situación de violencia de género, Leyes 26485 y 10058; y en consecuencia condenarlo a la pena de un (01) año y nueve (09) meses de prisión de ejecución efectiva; que deberá ser cumplido en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Arts. 5, 26, 27 del CP, todo ello resultante de la unificación acordada por el imputado, su defensor y la Unidad Fiscal, teniendo presente la condena de ejecución condicional, la cual debe ser revocada de acuerdo a lo previsto por ello párrafo del Art. 27 del Código Penal, dispuesta por el término de un año y tres meses en el Legajo Nº: 5786 caratulado: "Castella Bruno Emanuel s/ Daño - Violación de domicilio - Lesiones leves agravadas y amenazas en concurso real en el marco de una situación de violencia de genero", IPP 5786 - Legajo Oga 144-O.

II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... Fdo. Dra. Silvina C. de Millán, Juez a/c Despacho Juzg. Garantías y Transición".

La Paz, 22 de septiembre de 2017 - **Fabio S. Atance**, secretario administrador, Of. Gestión de Audiencias.

13680 3 v./5.10.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 134/2017

OBJETO: 500 horas de alquiler de retroexcavadora y 500 horas de alquiler de camión volcador.

APERTURA: 25 de octubre de 2017 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343)4232529/4218436.

F. 500-00006893 (O.P. 17430) 3 v./3.10.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE CERRITO
Licitación Pública Nº 04/2017

OBJETO: Llámase a licitación pública para contratar la provisión de 2.046,40 m2 aproximadamente de Sub base y base de suelo calcáreo y 2.705,21 m2 aproximadamente de pavimento y badenes Hº Aº de acuerdo a especificaciones detalladas en pliego de bases y condiciones.

DESTINO: Pavimento de Avda. Uruguay, mano sur, desde el cordón de Avda. Libertad hasta la línea municipal del lado Oeste de Almafuertinas badenes hasta línea municipal Sur en Avda. Libertad, Juan Pablo II y Luhmann y badén del lado norte hasta el eje del cantero en las mismas intersecciones - Proyecto Integral Urbano Barrio Este (1º Etapa).

FECHA DE APERTURA: jueves 19 de octubre de 2017, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.916,15 (pesos un mil novecientos dieciséis con 15/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.916.134,47 (pesos un millón novecientos dieciseis mil ciento treinta y cuatro con 47/100).

Cerrito, 27 de setiembre de 2017 – **Ulises A. Tomassi,** presidente municipal.

F.C.Ch. 503-00016068 3 v./3.10.17

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 27/17

OBJETO: contratar la provisión de alimentos (aceite, arroz, azúcar, yerba mate, puré de tomates, mermelada, fideos, cacao, harina de trigo, lentejas, leche en polvo y harina de maíz), durante el período de doce (12) meses.

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Social.

APERTURA: Unidad central de Contrataciones, el día 19.10.17 a las 09.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil trescientos ($ 1.300).

Paraná, 26 de setiembre de 2017 – **Pedro A. González Solano,** director general UEP – MEHF.

F. 500-00006897 3 v./4.10.17

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 28/17

OBJETO: adquirir veintidós (22) ambulancias tipo furgón integral, nuevas, sin uso, 0 Km..

DESTINO: Ministerio de Salud.

APERTURA: Unidad central de Contrataciones, el día 20.10.17 a las 09.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil ($ 3.000).

Paraná, 26 de setiembre de 2017 – **Pedro A. González Solano,** director general UEP – MEHF.

F. 500-00006898 3 v./4.10.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE VALLE MARIA
Licitación Pública Nº 06/2017
Decreto Nº 126/2017

APERTURA: 4.10.2017.

HORA: 10.00 hs.

OBJETO: concesión de espacio público, para "comedor" en Balneario Municipal de Valle María.

DESTINATARIOS: Emprendedores de Valle María.

VALOR DEL PLIEGO: pesos 300 (pesos trescientos con 00/100).

Los pliegos se podrán retirar en el Municipio de Valle María, en el horario de 7 a 13 horas.

Valle María, 26 de setiembre de 2017 – **Arsenio S. Ortmann,** presidente municipal; **Mario S. Sokolovsky,** secretario de Gobierno.

F.C.S. 502-00019123 2 v./3.10.17

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública N° 09/2017
Decreto Nº 498/17 D.E.

OBJETO: llámese a Licitación Pública N° 09/2017, para la adquisición de 2 (dos) acoplados carrozados volcadores bilaterales, nuevos, de 3 ejes y 1 (un) acoplado nuevo, de dos (2) ejes, con destino al Parque Automotor Municipal.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: a retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7 a 12 horas.

APERTURA: será mediante acto público el día 18 de octubre de 2017, a las 10 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil con 00/100 ($ 1.000).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón trescientos ochenta y dos con 00/100 ($ 1.382.000).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. (03456) 481119 – Fax. 481419.

Federación, 27 de setiembre de 2017 – **Carlos Jaime Cecco,** presidente municipal; **Jorge Luis Carballo Tajes**, secretario de Gobierno y Hacienda; **Ernesto O. Kloster**, secretario de Obras y Servicios Públicos.

F.C.S. 502-00019141 3 v./4.10.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN
JAIME DE LA FRONTERA
Licitación Pública N° 3/2017
Decreto Nº 114/2017 M.S.J.F.

OBJETO: concesionar explotación servicios predio terminal de ómnibus de San Jaime de un kiosco, un comedor bar.

APERTURA: 23 de octubre de 2017, hora 11, en Belgrano 134, de San Jaime de la Frontera, CP 3185.

INFORMES: teléfono 03458 480516.

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300).

San Jaime de la Frontera, 26 de setiembre de 2017 – **Felipe S. Balcaza**, presidente municipal; **Luis G. Vargas**, secretario de Gobierno.

F.C.S. 502-00019145 3 v./4.10.17

— — —

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL
Licitación Pública N° 04/2017

OBJETO: adquisición de una moto niveladora articulada 0 Km.

DESTINO: Parque Automotor Municipal – SPOySP.

APERTURA: 5 de octubre 2017.

HORA: 11.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatro millones quinientos sesenta y un mil ($ 4.561.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

INFORMES: Municipalidad de Federal, Sección Compras, 03454 421108.

Federal, 25 de setiembre de 2017 – **Blanca Ester Benítez**, jefe de Compras.

F. 500-00006899 3 v./4.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO
Licitación Pública N° 14/2017
Decreto Nº 1300/17 D.E.M.B.

Convócase a Licitación Pública N° 14/2017, para la adquisición de un (1) vehículo utilitario minibús 0 Km., y/o directo de fábrica, de acuerdo al pliego de condiciones particulares, generales y de especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón ciento diecisiete mil setecientos ($ 1.117.700).

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos un mil).

ADQUISICION DE PLIEGO: por caja N° 1 del municipio sita en Josefa Lagocen e Yrigoyen, atención de lunes a viernes desde 7 a 12.30 horas.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: por Mesa de Entradas Municipal hasta las 8.30 horas del día fijado para apertura de sobres.

APERTURA DE SOBRES: viernes 13 de octubre de 2017 a las 9 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente a la misma hora, si el fijado resultare inhábil.

CONSTITUCION DE GARANTIA: trescientos sesenta días (360) días.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: por treinta (30) días, desde la apertura de sobres.

Claudio J. Gradizuela, secretario de Gobierno a/c Municipio de Basavilbaso.

F.C.S. 502-00019140 5 v./6.10.17

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública N° 013/2017
DECRETO N° 1013

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria Entre Ríos, de una (1) camioneta 4x4 0 Km, para el traslado de personas con discapacidad.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos setecientos mil ($ 700.000,00) Iva incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 19 de octubre de 2017 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos mil cuatrocientos ($ 1.400,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 25 de septiembre de 2017 – **Carlos A. Schultheis**, Secretario de Desarrollo Social.

F.C.S. 502-00019093 3 v./3.10.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 135/2017

OBJETO: Adquisición de materiales eléctricos.

APERTURA: 11 de octubre de 2017 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343)4232529/4218436

F. 500-00006900 (O.P. 17433) 3 v./5.10.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE CERRITO
Licitación Pública Nº 04/2017

OBJETO: Llámase a licitación pública para contratar la provisión de: 2.946,49 m2., aproximadamente de sub base y base de suelo calcáreo y 2.705,21 m2., aproximadamente de pavimento y badenes Hº Aº de acuerdo a especificaciones detalladas en pliego de bases y condiciones.

DESTINO: Pavimento de Avda. Uruguay, mano sur, desde el cordón de Avda. Libertad hasta la línea municipal del lado oeste de Almafuertinas, badenes hasta línea Municipal sur en Avda. Libertad, Juan Pablo II y Luhmann y badén del lado norte hasta el eje del cantero en las mismas intersecciones - Proyecto Integral Urbano Barrio Este (1º Etapa).

FECHA DE APERTURA: jueves 19 de octubre de 2017, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.916,15 (pesos un mil novecientos dieciseis con 15/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.916.134,47 (pesos un millón novecientos dieciseis mil ciento treinta y cuatro con 47/100).

Cerrito, 27 de septiembre de 2017 – **Ulises A. Tomassi**, presidente municipal.

F.C.Ch. 503-00016083 3 v./5.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 028/2017

OBJETO: Adquisición e instalación de dos ascensores en edificio municipal, en un todo de acuerdo al legajo técnico preparado a tales fines.

FECHA APERTURA: 18 de octubre de 2017.

HORA: 10,00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Centro Cívico - Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.400.000,00.

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 2.400,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de Apertura de Ofertas resultare feriado o día no laborable, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Coordinación General de Evaluación de Políticas Públicas y Control Presupuestario.

C. del Uruguay, 26 de setiembre de 2017 – **Fernando R. Picart,** Coor. Gral. de Evaluación.

F.C.S. 502-00019190 3 v./5.10.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CORRER SA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

La firma "Correr S.A.", convoca a sus accionistas a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 7 de octubre de 2017 a las 8 horas en primera convocatoria y a las 9 horas para el caso de segunda convocatoria, en el domicilio de calle Villaguay N° 1025 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración y aprobación del balance general, de la memoria y los estados de resultado del ejercicio cerrado el 30 de abril de 2017.

2 - Distribución de utilidades.

3 - Fijación de la remuneración de los directores.

4 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Paraná, 25 de septiembre de 2017 - **Gustavo Tovane,** director.

F.C.Ch. 503-00016062 5 v./3.10.17

— — —

LOS VASCOS PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Los Vascos Propiedades Sociedad Anónima, a Asamblea General Extraordinaria conforme a las disposiciones legales y estatutarias para concurrir en primera convocatoria el día 19 de octubre de 2017 a las 10 horas en su sede social calle Urquiza N° 1123 piso tercero, Paraná, Provincia de Entre Ríos, y en caso de no reunirse el quórum correspondiente, a la segunda convocatoria que se celebrara una hora después, a las 11 hs., a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de acta de asamblea anterior.

2 - Informe del presidente del directorio.

3 - Elección de autoridades.

4 - Designación de dos accionistas para rubricar el acta.

NOTAS:

1 - Los señores accionistas y/o aquellos legalmente autorizados que deseen concurrir a la asamblea deben cursar comunicación a la sociedad para que se los inscriba en los registros sociales pertinentes, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

2 - Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas con las facultades y limitaciones impuestas por el Art. 239 L.S.

3 - El informe del presidente del directorio se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en la sede social.

Paraná, septiembre de 2017 – **Arturo S. Etchevehere,** presidente.

F.C.Ch. 503-00016063 5 v./3.10.17

— — —

SOCIEDAD MEDICA DE RESONANCIA MAGNETICA SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El directorio de Sociedad Médica de Resonancia Magnética SA, convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de octubre de 2017, a las 14 horas, en la sede social, sita en calle José Hernández N° 1101, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para la firma del acta.

2 – Lectura del acta de la asamblea anterior.-

3 – Consideración y aprobación de los estados contables y de la memoria por el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2017.

4 – Tratamiento del destino a dar al resultado del ejercicio.

5 – Aprobación de la remuneración de directorio.

6 – Aprobación de la gestión de los directores.

César Augusto Ara, presidente.

F.C.Ch. 503-00016074 5 v./6.10.17

— — —

CONFEDERACION POR LA AUTONOMIA Y EL FEDERALISMO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 16, los congresales serán citados por un medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta días a la fecha del congreso. En la citación deberán figurar el lugar, el día, la hora y el temario del orden del día. Y Art. 17 convocar al congreso a elecciones ordinarias y extraordinarias y redactar el orden del día respectivo. Se convoca a Asamblea Ordinaria de la Confederación por la Autonomía y el Federalismo, que se celebrara el día 29 de octubre de 2017 a las 9 horas, sito en Ruta 18 Km. 17,3, Sauce Montrull, del Dpto. Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Conformar y votar el reglamento del congreso.

2 – Tratar la modificación del nombre que lleva nuestro partido y de todos los artículos donde se deba cambiar el nombre del partido.

3 – Elección de la junta directiva provincial.

4 – Designación de dos asambleístas para que firmen el acta del congreso.

Conforme al Art. 12 de la carta orgánica que podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros presentes. Transcurridas dos horas de la fijada para sesionar, podrá con un tercio más uno de sus integrantes. Finalizado este plazo y luego de transcurridas dos horas más podrá sesionar con los congresales presentes y resolverá por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Alberto Olivetti, presidente.

F.C.Ch. 503-00016075 3 v./4.10.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y FEDERAL DE PARANA
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

El consejo directivo de la Asociación Mutual de Empleados de la Justicia Electoral y Federal de Paraná - Matrícula Nº 205 ER - Convoca a Asamblea Extraordinaria de Socios a celebrarse el día 30 de octubre de 2017 a las 18:00 hs., en la sede de calle Alameda de la Federación 556, de Paraná con el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea.

2 - Elección de un presidente y secretario de la asamblea.

3 - Refrendar la decisión del consejo directivo de fecha 21 de septiembre de 2017 de desistir de la aprobación de los Reglamentos de Ayuda Económica con Fondos Propios, Ayuda Económica con captación de ahorros, Servicios de Proveeduría y Servicio de Órdenes.

4 - Refrendar lo decidido por el consejo directivo en fecha 21 de septiembre de 2017, de continuar los trámites para la aprobación del reglamento de Gestión de Prestamos.

NOTA: En caso de no reunirse el quórum necesario para la convocatoria, la asamblea podrá sesionar treinta minutos (30') después de la hora señalada, con los asociados presentes cuyo número no podrá ser inferior al de los miembros del los órganos directivos y de fiscalización resultando necesario destacar el valor de la asistencia y la puntualidad de los señores asociados.

El consejo directivo.

F.C.S. 502-00019165 1 v./3.10.17

— — —

COLON

HOGAR DE ANCIANOS "LA INMACULADA"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Hogar de Ancianos "La Inmaculada" sito en calle 9 de Julio Nº 2156 de esta ciudad de San José, convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de octubre de 2017, a las 15

horas, en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual, informe de los revisores de cuenta y balance general cerrado al 31 de diciembre de 2016.

3 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario de actas, firmen el acta correspondiente (Art. 18 de los estatutos).

4 - Definir destino de la institución por su difícil situación económica.

5 - Renovación parcial de la comisión directiva.

6 - Consideración de la cuota social.

NOTA: (Art. 15 de los estatutos) Para constituirse las Asambleas es necesaria la concurrencia de la mitad mas uno de los asociados activos y protectores a la hora de la citación. Transcurrida una hora de tolerancia, podrá sesionar con cualquier número de asociados y sus resoluciones serán validas por simple mayoría.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00019192 1 v./3.10.17

— — —

DIAMANTE

UNION ALEMANES LIBRES Y SUS DESCENDIENTES DE VALLE MARIA
Convocatoria

La Unión de Alemanes Libres y sus Descendientes de Villa Valle María, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 18 de octubre del corriente año a las 19,30 hs., en la sede de la asociación, calle Villaguay 290 de Valle María, con el siguiente orden del día:

1 - Realizar un minuto de silencio en memoria de los socios fallecidos en el último ejercicio.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Nombrar 2 asambleístas para que junto con el presidente y el secretario firmen el acta.

4 - Consideración del balance general del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2017.

5 - Lectura y consideración de la memoria del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2017.

6 - Informe de los revisores de cuentas.

7 - Renovación parcial de comisión directiva por finalización de mandatos.

Art. 36: La asamblea funcionará válidamente con la presencia de un tercio (1/3) de sus miembros, sin embargo transcurrida una hora de la fecha fijada en la convocatoria podrá hacerlo con el cinco por ciento (5%) de sus integrantes.

Valle María, 3 de octubre de 2017 – **Asselborn Celina**, presidente, **Asselborn, Omar**, secretario.

F.C.S. 502-00019163 1 v./3.10.17

— — —

SAN SALVADOR

CLUB CICLISTAS UNIDOS
Convocatoria

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 9 de octubre de 2017, a las 20 horas en el "Complejo Arenas" sito en calle Teniente Gutiérrez Nº 15 de San Salvador, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio señalado.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas de acuerdo a las disposiciones de los estatutos sociales.

5 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario labren y suscriban el acta de asamblea.

NOTA: No habiendo quórum a la hora fijada, la asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes. (Art. 30 EE.SS.).

Guigou Néstor, presidente, **Cornejo Gustavo**, secretario.

F.C.S. 502-00019160 1 v./3.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

FILIAL RIO URUGUAY DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de Filial Río Uruguay de la Sociedad Argentina de Pediatría, ha resuelto convocar a todos los asociados, en condiciones estatutarias, para participar de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede del Círculo Médico de Concepción del Uruguay sita en Artusi 598, de la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 21 de octubre de 2017, siendo la primera llamada a las 10,00 horas, y la segunda llamada a las 11,00 horas a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados para firmar el acta.

2 - Elección de la totalidad de los integrantes de la comisión directiva, del órgano de fiscalización y del tribunal de honor, quienes desempeñarán sus mandatos por un período de dos años.

NOTA: Los cargos de la comisión directiva son doce y comprenden los del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, protesorero, secretario científico y seis vocales. Los miembros del órgano de fiscalización son dos titulares y un suplente.

C. del Uruguay, 26 de septiembre de 2017 – **Mariela Erben**, presidente.

F.C.S. 502-00019162 1 v./3.10.17

— — —

COOPERATIVA GANADERA "EL PRONUNCIAMIENTO" LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Tenemos el agrado de invitar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 21 de octubre de 2017 a las 9.30 horas en nuestros locales de remates feria sito en Colonia Lucienville Nº 2 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea.

2 - Consideración de la memoria y balance general, cuadro de resultados del ejercicio terminado el 30 de junio de 2017, informe del síndico e informe del auditor.

3 - Elección de cinco consejeros titulares, tres consejeros suplentes, un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de quienes terminan sus mandatos.

NOTA: de acuerdo al Art. 43 de los estatutos sociales, la asamblea sesionará después de una hora de la citada con el número de socios presentes.

Pioli, Jorge Oscar, presidente, **Aizaga, Miguel Angel,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016078 3 v./5.10.17

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a los causahabientes de SALINAS EZEQUIEL GERMAN

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: SALINAS EZEQUIEL GERMAN, DNI N° 33.624.831, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 22 de septiembre de 2017 – **Rodrigo Fernández,** Of. Ayudante.

13667 5 v./3.10.17

— — —

a herederos y acreedores de CALGARO, AGUSTIN R.

La Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, cita por el término de cinco (5) días hábiles corridos a partir de la primera publicación de la presente, a los herederos y acreedores del extinto CALGARO, AGUSTIN R., quien se desempeñaba como agente de la Dirección General de Recursos Naturales, quien se considere con derecho para que comparezca a acreditar sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en el Área Liquidación y Control de Haberes de la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción de la Gobernación, munidos de documentos personales y libreta de familia".

Paraná, 21 de septiembre de 2017 – **Guillermo J. Ferrari Del Sel,** director general de Administración, Subsecretaría de Adm. y Despacho.

13669 5 v./3.10.17

— — —

a herederos y acreedores de MARI DE GALLINO, ILIANA TERESA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. MARI DE GALLINO, ILIANA TERESA, DNI N° 16.466.432, quien falleciera en la ciudad de Paraná, el 19 de julio de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2023064 - "Gallino Norberto Adrian - Paraná – Sol./ Pago de Haberes Caídos de su extinta esposa Mari Iliana Teresa.

Asimismo intereso se remita un ejemplar de la publicación efectuada para ser agregado al expediente.

Paraná, 20 de septiembre de 2017 – **Miriam B. Vittor,** prosecretaria general CGE.

13678 5 v./5.10.17

— — —

a herederos y acreedores de GASMAN ALICIA MARIA ROSA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. GASMAN, ALICIA MARIA ROSA, DNI N° 20.243.557, quien falleciera en la ciudad de Gualeguaychú, el 15 de junio de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 1821844 - "Bruzzoni Mario Armando – Sol./ Pago Haberes Caidos de su extinta esposa Gasman Alicia María Rosa.

Asimismo intereso se remita un ejemplar de la publicación efectuada para ser agregado al expediente.

Paraná, 20 de septiembre de 2017 – **Miriam B. Vittor,** prosecretaria general, CGE.

13679 5 v./5.10.17

CITACION

NUEVA

PARANA

a los causahabientes de CUENCA HECTOR HERNAN

La Jefatura de Policía, cita por el término de

(05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: SALINAS CUENCA HECTOR HERNAN, DNI N° 17.746.772, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Nogoyá, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández Rodrigo, Of. Ayudante.

13681 5 v./9.10.17

CONVOCATORIA A ELECCIONES

NUEVA

PARANA

NUEVA IZQUIERDA - ENTRE RIOS

Convoca a elecciones de autoridades partidarias del distrito el día 19.11.2017 en el horario de 10 a 18 hs., en calle Andrés Pazos 87, Paraná. Se eligen: Congreso 5 tit., y 2 sup., Comité Central 3 tit., y 1 sup., Comisión fiscalizadora 3 tit., y 1 sup; Comisión de disciplina: 3 tit., y 1 sup. La Junta Electoral funcionará días hábiles de 18 a 21 hs., en calle Andrés Pazos 87 - Paraná, se recepcionarán las listas para su oficialización hasta el día 15.10.2017 hasta las 24 hs.

Luis Meiners, presidente y apoderado.

F.C.S. 502-00019171 1 v./3.10.17

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

PARANA

CONSTRUVIAL S.R.L.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los un días del mes de marzo de dos mil doce, siendo las diez y treinta horas, se reúnen los socios de CONSTRUVIAL S.R.L., Sr. Raúl Alberto Martínez con DNI N° 16.592.906 y el Sr. Martínez Daniel Rene, con DNI N° 14.982.800, que representan el cien por cien del capital suscripto, con el objeto de designar los gerentes de la sociedad y así cumplir con lo estipulado en la cláusula séptima del contrato social de fecha 1 de julio de 2009. Puestos los socios en conocimiento del tema a tratar, el Sr. Daniel Rene Martínez, propone al socio Sr. Raúl Alberto Martínez para desarrollar la función de socio gerente, en forma individual ejerciendo la administración y representación de la sociedad de acuerdo con el contrato social.

Puesto a votación, se resuelve por unanimidad designar gerente de CONSTRUVIAL SRL, al socio Raúl Alberto Martínez, la cual acepta plenamente tal designación.

Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión que se desarrolló en la sede societaria, siendo las once horas.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 20 de septiembre de 2017 – **José L. Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016079 1 v./3.10.17

CESION DE CUOTAS

NUEVA

PARANA

CONSTRUVIAL S.R.L.

Entre el Sr. Sánchez Horacio Antonio, DNI 11.160.648, casado, de profesión ingeniero, domiciliado en calle Presidente Illia N° 226, de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, en adelante el socio cedente y el Sr. Martínez Daniel Rene, DNI N° 14.982.800 argentino, casado, de profesión ingeniero, domiciliado en calle Chacabuco Norte N° 50, San Andrés de Giles, de la ciudad de San Andrés de Giles de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el cesionario, ambos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones a saber:

PRIMERA: El socio cedente, cede y transfiere a el cesionario el 50% (cincuenta por ciento) de las cuotas sociales, o sea la cantidad de 600 (seiscientas) cuotas por valor nominal de $ 10 (pesos diez) cada una equivalente a $ 6.000,00 (pesos seis mil) que tiene y le corresponde de la sociedad denominada "CONSTRUVIAL SRL", inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas, Departamento Registro Público de Comercio, Sección Legajo Social bajo el N° 2.466. El socio cedente declara bajo juramento y exclusiva responsabilidad no hallarse inhibido para disponer de sus bienes y ser titular de las cuotas sociales que por el presente se transfieren, libres de gravámenes e interdicciones.

SEGUNDA: La presente transferencia es a título oneroso, por la suma de pesos trescientos cuarenta mil ($ 340.000,00), de conformidad al acuerdo alcanzado entre ambas partes, abonando el cesionario dicho importe en tres (3) cuotas iguales y consecutivas, de pesos ciento trece mil trescientos treinta y tres con 33/100 ($ 113.333,33) habiéndose entregado en fecha éste acto el cesionario entrega al socio cedente un Cheque del Banco MACRO SA "Serie A 84523386" fecha de emisión 4 de abril de 2012 y fecha de cobro 5 de abril de 2012 por $ 113.333,33 (pesos ciento trece mil trescientos treinta y tres con 33/100) como pago de la segunda cuota; y cheque del Banco MACRO SA "Serie A 84523387" fecha de emisión 4 de abril de 2012 y fecha de cobro 4 de mayo de 2012 por $ 113.333,33 (Pesos ciento trece mil trescientos treinta y tres con 33/100) como pago de la Tercer Cuota, sirviendo el presente de suficiente y eficaz recibo y carta de pago por el importe total convenido entre las partes por la presente cesión de cuotas partes de la Empresa "Construvial SRL".

TERCERA: La Sra. Susana Mabel Carnero, DNI N° 12.603.154, presta el asentimiento conyugal de conformidad a lo exigido por el Art. 1277 del Código Civil para la transferencia.

CUARTA: El capital social de "Construvial S.R.L.", queda conformado de la siguiente manera: Martínez Raúl Alberto, con Documento de Identidad 16.592.906 detenta el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y el Sr. Martínez Daniel Rene, con Documento de Identidad 14.982.800 en virtud de la presente transferencia, el 50% (cincuenta por ciento), del capital social.

QUINTA: En cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato social, el Sr. Martínez Raúl Alberto con Documento de Identidad 16.592.906, presta su consentimiento a la presente transferencia.

SEXTA: El cesionario, se hace responsable de procurar la inscripción de la presente cesión de cuotas sociales, por ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, autorizando al efecto al Cdor. Edgardo Omar Tentor, con todas las facultades para efectivizar toda la tramitación, a los efectos de inscribir la presente cesión.

SÉPTIMA: El socio cedente, renuncia a su cargo de gerente de la sociedad "Construvial S.R.L." la que es aceptada por unanimidad en el presente acto.

OCTAVA: Para cualquier cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, constituyendo domicilios en los ya denunciados, renunciando a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiere corresponder.

NOVENA: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos a los cuatro días del mes de abril de dos mil doce.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 27 de septiembre de 2017 – **José L. Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016080 1 v./3.10.17

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVAS

PARANA

LOS AROMITOS S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente edicto.

Cambio de jurisdicción de "Los Aromitos S.R.L."

En la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de mayo de 2017, siendo las 20 hs. Se reúnen la totalidad de los socios de la sociedad "LOS AROMITOS S.R.L." que representan el 100% del capital social, los Sres. Fernando Jacob, Noelia Zapata, Leandro Jacob, Matías Jacob y Mauro Jacob, a los efectos de tratar el siguiente punto del orden del día: Cambio de Jurisdicción de la sociedad. Se resuelve por unanimidad el Cambio de Jurisdicción a la Provincia de Entre Ríos, ciudad de Crespo. Como consecuencia de lo aprobado el Art. Primero del contrato social queda redactado de la siguiente manera:

PRIMERO: en la fecha antes mencionada queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y girará bajo la denominación de "Los Aromitos S.R.L.", la sociedad establece como domicilio social la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta y depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos, y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, como así también todo acto que se vincule directa o indirectamente con aquel y que no sea prohibido por ley o por este contrato.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 28 de septiembre de 2017 – **Mariano R. Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00019167 1 v./3.10.17

— — —

FEDERACION

CLINICA DE LA UNION S.A.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Los socios de CLINICA DE LA UNION S.A., de la ciudad de Chajarí Dpto. Federación, en reunión de fecha 19 de diciembre de 2016, resuelven aumentar el capital social en la suma de $ Tres millones quinientos cuarenta mil ($ 3.540.000), razón por la cual se modifica el contrato social en su artículo sexto el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de de pesos tres millones quinientos cuarenta mil ($ 3.540.000), representado por tres millones quinientos cuarenta mil (3.540.000) acciones nominativas no endosables con derecho a cinco (5) votos por acción, con valor nominal de un peso ($ 1) cada una correspondiendo cuatrocientas treinta y ocho mil (438.000) acciones a la clase A; dieciocho mil doscientas (18.200) acciones a la clase B,

un millón trescientas veintinueve mil ochocientos sesenta (1.329.860) acciones a la clase C y un millón setecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta (1.753.940) acción a la clase D.

El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuple de su monto por decisión de la Asamblea sin necesidad de recurrir a la escritura pública. La asamblea podrá delegar, en el Directorio la época de emisión, la forma y condiciones de pago, debiendo publicarse por un día e inscribirse en el Registro pertinente.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 25 de septiembre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector, DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016082 1 v./3.10.17

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

GRUPO SCHOJ SA

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

Constitución sociedad: Grupo Schoj S.A., constituída por escritura ante Escribana María Helena Díaz, Reg. Not. 131, con fecha 3 de julio de 2017.

Integrantes: Sergio Daniel Schoj, DNI Nº 16981054, CUIT Nº 20-16981054-1 y el Señor Nicolás Schoj, DNI Nº 35441093, CUIT Nº 201-35441093-2, ambos con domicilio en calle San Martín Nº56 de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos, hábiles de mi conocimiento doy fe.

Denominación: GRUPO SCHOJ S.A., y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná.

Plazo: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en establecimientos propios o ajenos, las siguientes actividades: compras, ventas, permutas, consignaciones, mandatos, comerciales de vehículos, motovehículos, y artículos de náutica, motores, productos de fuerza, camiones, acoplados, tractores, repuestos, y accesorios, servicios conexos, transportes y representaciones. Además el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, Igualmente, tendrá plena capacidad jurídica para actos que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto.

Capital social: Un millón de pesos representado por mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un mil pesos de valor nominal, con derecho a un voto.

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre uno y tres. El término de su elección es de tres años.

Ejercicio económico: cierra el 30 de setiembre de cada año.

Suscripción del capital: se suscribe en su totalidad en la siguiente forma: Sergio Daniel Schoj setecientas acciones por un capital de $ 700.000, y Nicolás Schoj trescientas acciones por un capital de $ 300.000.

Directorio: director titular presidente: Nicolás Schoj, y director suplente Sergio Daniel Schoj.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 26 de septiembre de 2017 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00019164 1 v./3.10.17

— — —

COLON

BELLA UNION S.R.L.

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la publicación del presente edicto de constitución de la sociedad "Bella Unión S.R.L." por el término de un día.

Denominación: "BELLA UNIÓN S.R.L."

Fecha de constitución: 14 de agosto de 2017.

Lugar. Ciudad de Ubajay, Entre Ríos.

Domicilio Legal: calle Las Magnolias y Los Naranjos sin / Nº de la Ciudad de Ubajay, Provincia de Entre Ríos.-

Duración: 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La Sociedad tienes por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociados con terceros, de las siguientes actividades comerciales; A) Forestal: la forestación , reforestación y la organización de los planes respectivos, para aplicarlos en tierras propias o de terceros; la instalación de viveros forestales y aserraderos, efectuar tareas de conservación de masa forestal, tala de montes, industrialización, comercialización, distribución, transporte, importación y exportación de maderas, zunchado y flejado de madera, estiba de madera propia o de terceros, servicios de grúa y movimiento de maderas y materiales, asesoramiento a terceros sobre forestación y recuperación de tierra áridas para destinarlas a la forestación; B) Transporte: El transporte nacional e internacional por vía terrestre de cargas en general, fletes, acarreos, encomiendas, mudanzas y equipajes; su almacenamiento, depósitos, embalaje y distribución, como así también todas las actividades complementarias y conexas con la actividad; C) Comercial: la organización comercial para la compra, venta al por mayor y menor, distribución y consignación de mercaderías, materias primas, partes y componentes, repuestos, combustibles e insumos destinados o vinculados al transporte; a las maquinarias utilizadas por la empresa y a los vehículos automotores en general; D) Financieras: realizar actividades financieras mediante el aporte o inversión de bienes y/o capitales en operaciones propias y/o de terceros , particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse para financiar la venta de productos o bienes que comercializa, se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso público, y E) así como la compraventa en el país o en el exterior de todos los artículos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos setecientos cincuenta mil ($ 750.000,00), dividido en siete mil quinientas (7.500) cuotas con un valor nominal de pesos cien ($ 100,00) cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: 1) el señor Germán Oscar Zacarías Benay, doscientas cincuenta (250) cuotas, por un total de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000,00), 2) el señor Joaquín Leandro Oscar Benay, doscientas cincuenta (250) cuotas, por un total de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000,00), y el señor Julián Luciano Oscar Benay, doscientas cincuenta (250) cuotas por un total de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000.00).- El capital social se suscribe en su totalidad en este acto y se integra en efectivo en la proporción de un veinticinco por ciento (25%) por cada uno de los socios, lo que hace un total de pesos ciento ochenta y siete mil quinientos ($ 187.500,00). El saldo restante de la integración se completará dentro del plazo máximo de dos años, cuando las necesidades lo requieran.-

Administración y representación: La dirección, representación de la sociedad, por el término de duración de la misma, estará a cargo de Don Germán Oscar Zacarías Benay, quién actuará como Socio Gerente con uso de la firma social.- La firma sólo podrá comprometerse en negocios relacionados con el objeto social.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 27 de septiembre de 2017 – **José L. Nani,** abogado inspector, DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016081 1 v./3.10.17

SUMARIO

DECRETOS

Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2017

512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

428, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 486

Ministerio de Trabajo

224, 225, 226, 227

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director

-

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.